

199
1 ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON

"EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL QUE ES
APLICADO A INTERNOS EN RECLUSORIOS DEL
DISTRITO FEDERAL."

T E S I S

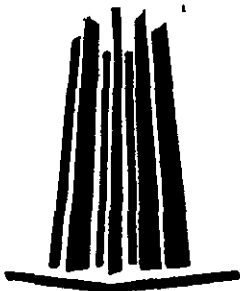
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MIGUEL ANGEL MARTINEZ COLIN

ASESOR DE TESIS: LIC. JUAN JOSE REYES CERVANTES



MEXICO.

1999

271282

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A DIOS QUE ES EL
EJE DE MI VIDA
Y POR SER OBRA
DE SU CREACION.**

**CON CARIÑO Y
AGRADECIMIENTO
A MIS PADRES
BLANCA COLIN Y
MIGUELANGEL MTZ,
A QUIENES LES DEBO
LO QUE SOY.**

**A MI HIJO MICHELLE
SALOMON MTZ.ROMERO
QUE ES LA ESCENCIA DE
MI AMOR Y MOTIVACION.**

*A mis profesores mi gratitud por llevarme
por el difícil camino de esta profesión
y haberme formado con sus conocimientos.*

*A mi asesor
primero por honrarme con su amistad
y segundo por ilustrarme en el camino
de la sabiduría
Por haberme impulsado
Por ser mi ejemplo a seguir.*

*Aquellas personas que forman
parte de mi vida y no se encuentran
mencionadas, por escrito están
en mi corazón.*

**DOY GRACIAS A DIOS, POR PERMITIRME
HACER REALIDAD MI SUEÑO.**

**A MI MADRE, QUIEN CON SU AMOR Y APOYO
ME HA IMPULSADO A ALCANZAR MIS METAS.**

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO,
POR HABERME DADO LA OPORTUNIDAD DE FORJARME
COMO PROFESIONISTA**

**“EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL QUE ES APLICADO A
INTERNOS EN RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL”.**

INDICE

INTRODUCCIÓN

CAPITULO 1 “EL DERECHO PENITENCIARIO”	PAGS.
1.1 antecedentes históricos	1
1.2 distintos conceptos de derecho penitenciario.	7
1.3 legislación del sistema penitenciario	9
1.4 régimen en el quinto congreso nacional de derecho penitenciario de 1974.....	15
 CAPITULO II “EL DELITO, EL DELINCUENTE, Y EL NUEVO INTERNO”.	
2.1 concepto del delito	20
2.2 concepto del delincuente.	24

2.3 clasificación de delincuentes.	25
2.4 las reacciones psicológicas del interno a su ingreso.	29

CAPITULO III " EL TRATAMIENTO" PAGS.

3.1 concepto del tratamiento en general	34
3.2 etapas del tratamiento penitenciario	38
3.3 tratamiento preliberacional	44
3.4 base legal, conforme al articulo 18 constitucional y al articulo 9º de la ley de normas mínimas para la readaptación de sentenciados.	51

CAPITULO IV "LA PENA Y LA LIBERTAD. INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN.

4.1 definición de la pena	55
4.2 institución encargada de la ejecución de la pena	60
4.3 formas de prelibertad	67
4.4 .remision de la pena	74
4.5 orientacion e informacion al interno y familiares por el consejo tecnico interdisciplinario.	82

4.6 su integración e intervención en relación	
con los internos	85
consideraciones y recomendaciones	92
conclusiones	95
bibliografía	99

INTRODUCCIÓN

El tema que nos ocupa es el tratamiento preliberacional que es aplicado a internos en reclusorios, el interés que nos mueve a realizar dicha investigación tiene por finalidad llevar a cabo un estudio de dicho tratamiento, el como se realiza a quienes se les puede aplicar y que personas intervienen, nos sería necesario ver si se cumplen los objetivos que se desean realizar para la final readaptación social del interno pero es de observarse que cada sujeto, piense, actúa y siente distinto, es por tal motivo que son distintas las causas que lo llevan a delinquir.

En este trabajo se propone el estudio específico e individual de cada interno, por parte de especialistas altamente calificados, se sabe que cada día aumenta el nivel de criminalidad así como de internos, se tienen que crear nuevos reclusorios ya que actualmente ha sobrepasado el límite de capacidad de internos, así como darles un tratamiento especializado y un trato humano para que una vez que alcancen su libertad sean ciudadanos de provecho adaptados a la sociedad.

Tal parece que al estar interno en un reclusorio no tuviera por objetivo purgar una pena, sino por el contrario, entrar a una escuela de alta delincuencia para que una vez que egresan vuelvan a transgredir la ley y aún con más confianza que antes sabedores que ingresan y egresan fácilmente.

Es por al motivo que para poder entender el tema que nos interesa lo hemos

dividido para su desarrollo en seis capítulos:

En la primera parte veremos al Derecho Penitenciario así como el Sistema Penitenciario, su legislación y organización para que esto nos lleve a entender porque se debe aplicar el tratamiento y en que consiste.

En el segundo capítulo se deberá comprender el delito, a los delincuentes y una vez como nuevos internos su conducta.

En el tercer capítulo se dará una explicación de lo que es un tratamiento y en este caso del tratamiento Penitenciario para poder llegar a situarnos en dicha investigación.

En la cuarta parte hablaremos del Tratamiento Preliberacional analizaremos su base legal así como fue creada la idea de realizarle un tratamiento a los internos.

En el quinto capítulo se refiere a la libertad considerada como tal, a la pena, así como a la forma de poder alcanzar una libertad anticipada y como se extinguiría dicha pena.

Y por último en el sexto capítulo llegaremos a la Información y Orientación que reciben los familiares del interno, el consejo Técnico Interdisciplinario, su integración y la importancia de sus funciones.

Y para finalizar razonaremos que sería muy importante que existiera un cambio en el sistema actual, por ser necesario para la forma de vida actual de los sujetos que delinquen y va creciendo conforme pasa el tiempo y crecen las necesidades de las nuevas sociedades.

“ EL DERECHO PENITENCIARIO”

Actualmente el Derecho Penitenciario goza de autonomía lo hace estableciendo relaciones jurídicas y manejando métodos propios, conformado como ciencia es una rama reciente, resultado de la legalidad de la ejecución de las penas fue necesario extraer al delincuente del capricho de la administración.

El proceso de formación del Derecho Penitenciario viene a partir de grandes raíces arrancando por una parte de la filantropía penitenciaria que es el mero sentimiento de fraternidad entre los hombres.

Se dice que se obtiene por la comprensión ético política por parte de la sociedad y de los gobernantes, surgiendo así como un derecho otorgado.

Como otorgados han sido, por múltiples causas desde arriba los derechos de los hombres estipulados en las constituciones de los pueblos”(1).

Pero no siempre fue así, si retrocedemos podemos observar sus antecedentes en algunas de nuestras culturas no fue tan flexible cada pueblo tenía su forma de castigar los hechos delictivos.

(1) GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "Justicia Penal" Editorial Porrúa .S.A. 1a Edición, México ,1982, pág14.

En la primera etapa de la evolución social, se dice que la función represiva se ejerció a través de la venganza privada.

Son los clásicos tiempos de la ley del Talión: "ojo por ojo, diente por diente,". El delito resulta una violación a la persona privada, y la justicia se realizaba por la propia mano del que había sido víctima del delito, o de sus allegados y en donde al pasar del tiempo el castigo que les era aplicado era el encierro.

En la época Precortesiana todo giraba alrededor de un sistema rudimentario, eran sometidos a la intimidación, castigo y maltratos más nunca se pensó en readaptar al sujeto a la sociedad.

"En esta época la prisión fue entendida como lugar de custodia hasta el momento de la aplicación de la pena(2)

Esta era tomada como una medida de detención hasta que comenzaba el juicio y una vez que eran condenados.

"Entre nuestros pueblos primitivos, la cárcel se uso en forma también rudimentaria y desde luego alejada de toda idea de readaptación social" (3).

LOS MAYAS.- Esta civilización presenta gran sensibilidad humana y delicadeza en relación a la administración de su justicia.

(2) MALO CAMACHO, Gustavo, "Historia de las Cárceles en México, cuaderno 5 del I.N.C.P., México, D.F., 1964, p12.

(3) CARRANCA Y RIVAS, Raul, "Derecho Penitenciario Mexicano" Editorial Porrúa S.A. 2ª Edición, México D.F., 1981, Pag. 13

La justicia era rápida y se administraba directamente por el cacique quién personalmente oía las demandas y respuestas y resolvía verbalmente y sin apelación lo que creía justo; también hacía las pesquisas de los delitos y averiguaciones sin demora”(4).

Los mayas no concebían la pena como regeneración o readaptación sino que pretendían readaptar el espíritu, purificarlo por medio de la sanción, a veces la sentencia de muerte no era cumplida de inmediato y se llevaba al reo al cenote sagrado de Chichenitzá, donde era arrojado desde lo alto o bien sacrificado a los dioses representados por sus ídolos” (5).

Podemos deducir que dichas jaulas tenían una doble función, retener al delincuente y al cautivo en espera de la aplicación de su pena.

En la Legislación maya sólo existían tres clases de penas, la de muerte, esclavitud y resarcimiento de los daños. En nuestro sistema actual la pena de muerte ha desaparecido porque si bien es cierto, ¿como castigar un delito cometido?, cometiendo otro delito para castigarlo; como lo es privar de la vida a otro ser humano, aunque en la legislación americana si existe la pena capital. Cuantas muertes de mexicanos hemos escuchado por haber cometido algún delito en un país extranjero, aunque muchas

(4) CIT POST MEDIS BOLIO, Antonio, "Reseña de la historia Antigua de Yucatàn , "Ediciones Mensaje ,3a Edición,México,1943,pág 206.

(5) CARRANCA Y RIVAS, Raúl,Op cit, pág. 197.

veces nos hemos cuestionado " si con ese sistema disminuiría el nivel de delincuencia en nuestro país".

En cambio en la cultura ZAPOTECA su relación con la delincuencia era mínima, las cárceles solían ser jacales sin seguridad y los que se encontraban ahí detenidos no se escapaban, el delito más castigado en esta cultura era el adulterio, la mujer que ofendía era condenada a muerte, solo el ofendido podía otorgarle el perdón.

En la cultura AZTECA, fue rudimentario el símbolo de una civilización que no había alcanzado la perfección, eran realmente severos y brutales y de la misma forma por eso no había delincuencia en este pueblo por el miedo a los castigos que se les podían imponer, por ejemplo el robo se castigaba con la esclavitud , hasta que se restituía lo robado .En suma "La ley azteca era brutal casi, draconiana"(6).

Existía un administrador de justicia de tal que "el cihuacoatl administraba justicia en nombre del emperador, auxiliado por el supremo consejo de gobierno denominado Tlacotan integrado por cuatro miembros, quienes eran hermanos, primos, quienes tenían atribuciones para aprehender a los delincuentes y someterlos con Cihuacoatl"(7).

(6)CRIMALIN,"El Derecho Penal de los Aztecas",T III,Editorial Botas,méxico,D F.,pág .288.

(7) DE DIOS ARIAS Juan, "Mexico atavez de los Siglos", Editorial Cumbre S.A., Tomo III, México D. F. 1981.

En los pueblos había jueves ordinarios quienes tenían jurisdicción limitada para sentenciar pleitos de poca calidad, quienes podían aprehender a los delincuentes" (8).

Como podemos observar en esta época ya existían jueces con determinadas atribuciones como en la actualidad que es el juez quién dicta la orden de aprehensión.

ÉPOCA MODERNA.- Desde el 26 de agosto de 1976, empiezan a funcionar nuevos reclusorios contando por primera vez con instalaciones modernas tratando de preparar a los delincuentes para una nueva vida, dichas instituciones cuentan con un cuerpo directivo del cual hablaremos más adelante, no sin antes mencionar que este cuerpo directivo depende de la Dirección General de RECLUSORIOS y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, y así cumplir con su finalidad de readaptar socialmente al interno aplicando la ley de Normas Mínimas para readaptación Social del Sentenciado.

En México el Derecho Penitenciario parece ya consolidarse y avanza en su pretensión, la típica pretensión de cualquier orden jurídico político de someter los hechos tan dóciles que deberían ser pero; en realidad son tan indóciles a la norma. El fundamento radica en la Constitución de la República y antes de ella, en otros ordenamientos o proyectos fundamentales que promovieron la humanización de las cárceles y lanzaron, a este respecto, extensas proclamas morales.

(8) Ibidem pag. 88

Bajo la Constitución se hallan las ya numerosas Leyes de ejecución de penas a la cabeza de ellas la Ley de Normas Mínimas de 1971, una de cuyas mayores virtudes como eje de movimiento Nacional es justamente esencial y reducido articulado aún que consideremos que debería ser ampliado.

“En este conjunto se abraza el llamado sistema progresivo y técnico que aprovecha la base clásica de la progresividad y una marcha paulatina y en ocasiones mecánica a la libertad y el impulso de las recomendaciones técnicas que positivamente vierte esa simple marcha hacia la excarcelación en un camino hacia la capacidad de libertad”(9).

(9) Op Cit. GARCIA RAMIREZ Sergio, "Justicia Penal", pag. 10

DERECHO PENITENCIARIO

CONCEPTO

La palabra Penitenciario encierra dos vocablos que son: Penitencia y Pena; que parecen dar origen a la denominación de la rama jurídica.

Penitencia, según señala el diccionario, es cualquier acto o mortificación interior o exterior, es el castigo público que es impuesto a los reos y la pena, por su parte es definida como el castigo impuesto a quien a cometido un delito, es la aflicción, el dolor y el conjunto la palabra Penitencia: "Dícese de cualquiera de los sistemas de castigo y corrección de los penados y se aplica también a establecimientos destinados a ese fin".

Entre los estudiosos de la materia han sido variables los conceptos que se le han aplicado entre los que tenemos.

El Dr. SERGIO GARCIA RAMIREZ.- Establece "El Derecho Penitenciario es, el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución las penas punitivas de libertad"(10).

LUIS MARCO DEL POINT.- Manifiesta que el Derecho Penitenciario trata del cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad y se encuentra:

(10) "La Asistencia Areos Liberados", Editorial Botas, México D.F., 1966, pag. 08

dentro del llamado Derecho Ejecutivo Penal (ejecución de todas las penas y medida de seguridad") (11).

JORGE OJEDA VELAZQUEZ.- Señala, "El Derecho Penitenciario es el conjunto de disposiciones legales que regula la relación jurídica surgida a través de un título de ejecución privativa de libertad personal." (12)

MALO CAMACHO GUSTAVO.- Manifiesta, "El Derecho Penitenciario ", es el conjunto de normas que regula la ejecución de las penas y medida de seguridad" (13).

D. JAIME CUEVAS SOSA E IRMA GARCIA DE CUEVAS.- Manifiestan, que el Derecho Penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, o sea la relación jurídica que se establece entre el Estado y el Interno" (14).

Como podemos ver existe un común denominador, el cuál es la aplicación de las penas privativas de libertad, mediante el conjunto de normas jurídicas establecidas en dicha ejecución.

" Podemos considerar que el Derecho Penitenciario es una rama del Derecho Público, que regula la organización penitenciaria

(11) "Derecho Penitenciario" Cardenas Editores, México D.F. 1984 pag. 83

(12) "Derecho de Ejecución de Penas", Editorial Porrúa, S.A. México D.F., 1982, pag. 75

(13) "Derecho Penitenciario", Editorial Hermanos Morales, México 1986, pag. 10

(14) "Derecho Penitenciario" Editorial Juss, Estudios Juridicos N° 9, México D.F., 1977, pag. 17

y viene a comprender tanto las prisiones preventivas y los establecimientos

destinados a la ejecución de la sentencia dictada antisocial de la delincuencia y con base a ello ...

La expresión "pena" debe ser atendida en sentido lato con las alternativas de entender su acción readaptadora y como medida de seguridad aplicada en función de su peligrosidad".

"La finalidad de la pena y de las medidas de seguridad debe ser, la readaptación social del sentenciado una cuando se ha cometido la infracción, las otras con su estricto carácter preventivo" (15).

LEGISLACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO

Este se va a regir por diversos códigos y leyes que el hombre ha creado para modificar las conductas desadaptadas que se dan en el delincuente, se van a respaldar en las normas jurídicas que establece en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

Las necesidades mismas de cada centro de reclusión, hacen de estas, sistemas y leyes moldeables para su aplicación dentro de las instituciones preventivas, las cuales se encuentran

(15) CUEVA SOSA Jaime y Garcia de Cuevas Irma, "Derecho Penitenciario". Editorial Juss, Estudios Jurídicos N°. 9, México D.F. 1977, pag. 7

principalmente plasmadas en el artículo 18 Constitucional que indica:

Art. 18. "Sólo por delito que merezca pena corporal, habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la federación y de los Estados Organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentran compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos de orden

federal en toda la República o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para este efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Lo expuesto anteriormente es la única base que se toma para realizar y poner en práctica el Derecho Penal, sin embargo, no es aplicado como esta ahí indicado, en los diversos estados de la República Mexicana se encuentran mezclados, procesados y sentenciados, existe promiscuidad entre hombres y mujeres, en algunos centros preventivos. Al haber un alto índice de delincuencia y lugares pequeños para retener a la población sin embargo, esta no es la única realidad penitenciaria en nuestro México; otros artículos dedicados a procedimientos penales de igual forma no son aplicados entre los que mencionamos los siguientes:

Artículo 19. "Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado...

sea puesto a su disposición sin que se justifique con un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos

suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se impute al detenido y hagan probable la responsabilidad de este. La prolongación de la detención en perjuicio del inculpado será sancionada por la ley penal. Los custodios que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión dentro del plazo antes señalado, deberán llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término y si no reciben la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes pondrán al inculpado en libertad.

Todo proceso seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o desafección a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes o reprimidos por las autoridades.

Artículo 22. "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquiera otra pena inusitada y trascendental ...

En algunos artículos van a establecer y regular en materia penitencial así como facultar a las diversas instancias para la administración y cumplimiento de la justicia penal.

Ahora bien, las siguientes leyes norman la materia a tratar

Ley de Normas Mínimas.

Reglamento Institucional.

Disposiciones Administrativas.

“La readaptación social en los últimos años conlleva a una necesidad de revisar los antecedentes de nuestro sistema penitenciario, el cual comienza desde un principio en el aspecto administrativo con la Reforma Política y Administrativa. es en la segunda donde va a recaer el peso para formular la ley Orgánica de la Administración Pública” (16).

En esta época se encontrará que el trabajo formará parte de la readaptación social más que el de la prevención en las diversas respectivas: legislación, creación de nuevas instituciones.

La formación de personal para la defensa social y la docencia e investigación.

(16) CASTAÑEDA GARCÍA, Carmen. “Prevención y Readaptación Social en México”. Cuaderno N° 3 del I N.C.P., México, 1984, pag. 118.

“ La Ley Orgánica de la Administración Pública, determina nuevas formas normas secundarias entre éstas el Reglamento de la Secretaría de Gobernación “ (17).

Que preside labores en materia de prevención de la delincuencia y readaptación de delincuentes menores infractores, añadiendo también la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia.

El sistema Penitenciario mexicano, después de pasar por algunos períodos históricos, y modificarse en algunos casos, para evitar el trato inhumano que existía en algunas de ellas en el año de 1971, a través de la Reforma Penitenciaria. logró la promulgación de la ley de Normas Mínimas que servirá de base para la organización y funcionamiento de Reclusorios existentes, éste se basa en el llamado “Sistema progresivo Técnico” el cual como indicaremos posteriormente estará a cargo del cuerpo técnico interdisciplinario y su función será la de aplicar tratamientos adecuados a los internos.

(17) Ibidem pag. 119

CONCEPTOS SOBRE DICHO REGIMEN EN EL QUINTO CONGRESO NACIONAL DE DERECHO PENITENCIARIO.

Fue celebrado en Hermosillo, Sonora. en el año de 1974; la visión del legislador de 1971 provee la doctrina penitenciaria en la actualidad programando una serie de etapas. las cuales consisten en:

1.- Información y Orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.

Se les considera que son dos de los problemas fundamentales que se deben atenuar y resolver antes de que el interno abandone la Institución.

Existen tres clases de visita, la especial la familiar y la íntima las cuales son elementos de acercamiento básico con el delincuente.

Se recomienda aprovechar las técnicas de la psicodrama y sociodrama de pequeños papeles válidos en libertad; como trasladarse de un lugar a otro, como pedir trabajo, como llegar a comportarse con la familia y los hijos, como comportarse con las autoridades, etc..

No solamente el equipo técnico intervendrá en la preparación del preliberado, también deben de cooperar, el personal ejecutivo, el administrativo y el de custodia, ya que el director debe darle al

interno frases, de apoyo de impulso y de esperanza; el administrador podrá hablarle de los beneficios que reporta el ahorro y el trabajo para que no se sienta una carga para su familia; el personal de vigilancia le sugerirá, que por ningún aspecto provoqué desajustes y peligros.

2.- Métodos Colectivos

Es conveniente establecer pequeños grupos con afinidades en torno al consciente intelectual, a problemas de personalidad familiares, sociales y de víctimas, que es preciso que se de este tipo de interrelación entre los internos que están próximos a alcanzar su libertad.

Se recomienda organizar excursiones, ya que con estas se va comprobando la capacidad del interno para la "libertad social", ya que con esto se solucionan cuatro problemas, tres de ellos en relación directa con el interno; incentivarlo culturalmente; propiciarlo en forma cívica y motivarlo en el aspecto laboral.

El cuarto problema, se refiere al rechazo social especialmente al solicitar trabajo en empresas privadas.

Los métodos colectivos por lo que hace a excursiones deben de organizarse constantemente para propiciar conocimientos futuros tanto históricos, culturales, como sociales y así tratar de solucionar de una manera definitiva, el rechazo social que en algunas empresas se presentan.

3.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.

El sometimiento a reglamentos estrictos y rígidos, hacen sentir al sujeto en una situación difícil de vivir, por lo que es recomendable que se otorgue flexibilidad dentro de la propia institución de tratamiento, ya que así se podrá ir observando su conducta en el establecimiento penitenciario y como se va evolucionando el sujeto.

La fase de reintegración se inicia en el momento en que lo estima pertinente el organismo calificador de la personalidad del interno; el primer paso que se debe dar para tratar de atenuar esta situación en que vive el interno, es conceder mayor libertad en la prisión, es aun técnica que debe ser aprovechada con habilidad para completa readaptación en los aspectos biológico, psicológico y social del interno.

4.- Traslado a una institución Abierta

Las verdaderas Instituciones Abiertas, deben de nacer de un programa perfectamente trazado dentro de un contexto legal, auxiliado por la conciencia interdisciplinaria y cimentado dentro de un sistema que atienda a una estricta conexión con el núcleo social en el que vive el sujeto.

Las nuevas instituciones otorgan toda clase de atención al interno, laboral, pedagógica, social, psiquiatra, psicológica, deportiva, recreativa, religiosa, médica y familiar, la utilidad que

representa la Institución abierta, es lograr el rompimiento de dependencia de la Institución penitenciaria.

Las instituciones abiertas, plantean la posibilidad de adaptación natural, devolviéndole la confianza perdida al sujeto tratando de nutrir su responsabilidad y propiciándole un sano desenvolvimiento en la sociedad.

EL DELITO, EL DELINCUENTE “.

Para poder comprender con claridad el tema que nos interesa desarrollar nos es necesario hacer mención de que para que haya sido creado el Derecho Penitenciario, así como el tratamiento Preliberacional ha existido el delito, y los sujetos que transgreden la ley (delincuentes), para poder entender que es el delito y como va de la mano de los delincuentes hablaremos en particular de cada uno de ellos, y que ha todo esto, lo rodea el Derecho Penal que bien se va a entender como al conjunto de normas jurídicas que establecen, que actos son delitos, y cuales son las penas que deben aplicarse a los delincuentes.

Por lo que anteriormente se menciona podemos llegar a la conclusión de que existen tres elementos básicos que rodean al Derecho Penal que son: delito, delincuente, y pena y que para

mayor comprensión de nuestros lectores desarrollaremos a continuación con mayor amplitud.

No sin antes hacer mención que a lo largo del tiempo el delito ha sido castigado por los pueblos más antiguos quienes habían tratado de castigar los hechos objetiva ámente dañosos y la ausencia de preceptos jurídicos no constituyó un obstáculo pero actualmente se llega hasta a estudiar al sujeto para la aplicación de la pena.

“ EL DELITO ”

Cada autor nos da distintas concepciones del delito.

“Desde un enfoque social la delincuencia es el fracaso del medio familiar y social para brindar a ese individuo los medios adecuados para su sano desarrollo” (18).

Diversas ciencias se han ocupado del delito tales como la filosofía, que lo estima como la violación de un deber necesario para el mantenimiento del orden social, la sociología lo identifica con una acción antisocial y dañosa, por mencionar algunas de las ciencias que más se encuentran relacionadas con el delito y el delincuente.

De los autores más destacados se encuentran Carrara, que manifiesta que es un “ente jurídico”, lo consideró como la infracción de la ley de estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos,

resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, podemos destacar de aquí principalmente que es una violación a la ley, no pudiéndose concebir como tal cualquiera otra no dictada precisamente por el Estado de lo cual separa la esfera de lo jurídico al ámbito de la conciencia del hombre.

(18) MACHIORI, Hilda, “El Estudio del Delincuente”, Tratamiento Penitenciario. Editorial porrua S.A. primera Edición, México 1982. Pag 3

Sin embargo desde un punto de vista clínico es “la conducta que realiza el hombre en un momento determinado de su vida y circunstancias especiales para el “ (19).

El concepto jurídico del delito olvidándonos del positivismo los estudiosos volvieron sus ojos a la parte dogmática para poder entender y elaborar una teoría jurídica del delito.

“Aunque en algunos Códigos se ha pretendido dar un concepto del delito, como en el Distrito Federal, en el cual se le hace consistir en el acto u omisión que sancionan las leyes penales (artículo 7), tal concepto es puramente formal al caracterizarse por la amenaza de sanción a ciertos

Actos u omisiones, otorgándoles por ese único hecho el carácter de delitos”(20). Como podemos observar es realmente distinto el concepto jurídico al clínico toda vez que el jurídico se apega totalmente al derecho sin embargo, cuestionándonos que es lo que lleva a un sujeto a cometer un delito.

Consideremos que el delito es la conducta o el hecho típico antijurídico, culpable o punible de tal forma que son cinco sus elementos:

(19) Idem. Pag.3

(20) Ibidem. Pag. 4

- a) Una conducta o un hecho
- b) La Tipicidad
- c) La Antijuricidad
- d) La Culpabilidad
- e) La Punibilidad

Como bien señala Jiménez Huerta en el concepto del artículo antes mencionado hallase implícito el elemento de culpabilidad formulado expresamente en el artículo 8 cuando nos precisa que los delitos pueden ser de dos formas:

- 1.- Intencionales
- 2.- Intencionales o de Imprudencia.

“El carácter antijurídico de dicho acto u omisión esta también inmerso en la fórmula sintética de la ley, por ser igualmente un elemento conceptual de la infracción, cuando la acción u omisión enjuiciada no sean en el caso concreto antijurídico, bien por disposición expresa de la ley o bien por especiales consideraciones que impiden que el acto pueda ser valorado de contrario al Derecho, no es posible hablar de la existencia del delito, pues falta uno de sus elementos integradores de su contenido conceptual” (21).

Seguiremos analizando diversas concepciones delito pues bien como manifiesta Jiménez Azúa “solo estudiando

(21) JIMENEZ HUERTA, Mariano, “La antijuricidad”, Editorial Porrúa, S.A. 4a Edición, México, 1982, pág. 123.

analíticamente el delito es posible comprender la gran síntesis en que consiste la acción u omisión sancionados por las leyes". (22)

Para Franz Von Liszt, el delito "es un acto humano culpable antijurídico y sancionado por una pena". (23)

Edmundo Mezger lo considera una acción típicamente antijurídico culpable". (24)

Jiménez Azúa Luis, lo estima como "un acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad imputable a un hombre sometido a una sanción" . (25)

Después de analizar diversos conceptos podemos concluir que es un acto antijurídico que sancionan las leyes penales por considerarse un delito.

(22) CFR, JIMENEZ DE AZUA, Luis, "La Ley y el delito", Editorial Hermes, 2da Edición, México, 1954, pag. 225

(23) Cit Post JIMENEZ DE AZUA, Miguel (traducción), "Tratado de Derecho Penal", Editorial Zeus, Madrid, 1927, p+ag. 254.

(24) Cit. Post. JIMENEZ DE AZUA, Miguel, (traducción) "Tratado de Derecho Penal", Editorial Zeus, Madrid, 1927 pag. 254.

(25) CFR RODRIGUEZ MUÑOZ, Arturo, (Traducción) "Tratado de Derecho Penal I", Editorial Reus, Madrid, 1955 pag. 156.

EL DELINCUENTE.

Para poder profundizar y llegar a comprender lo que es un delincuente veremos varios conceptos al respecto:

Hay algunos que consideran que bajo el nombre genérico de delincuente, es todo aquel sujeto que se encuentra detenido y es consignado a un juez penal, quedando sujeto a un proceso pero vemos directamente a la doctrina que manifiesta: que "delincuente es aquel individuo que sano o enfermo ha violado el ordenamiento jurídico penal,

Podemos decir que el delincuente es aquel que ha cometido un acto ilícito que al realizar una conducta provoca un resultado que la ley tiene previsto como delito y de aquí podemos deducir que solo el ser humano

previamente existente como proceso biopsicológico-social que ha afectado su voluntad de acción".comete delitos ya que es poseedor de capacidad, voluntad y libertad para actuar como mejor le convenga.

Y dentro de esto encontramos diversos tipos de delincuentes y como han sido clasificados por la doctrina.

Existen tipos biológicos y antropológicos de delincuentes así como hay quienes piensan que existen tipos psicológicos, que es con la que más vamos a estar de acuerdo.

A continuación haremos referencia a las principales clasificaciones hechas por algunos autores de acuerdo a su criterio personal.

Cesar Lombroso, se dedicó al estudio del delincuente dedicándose a examinar la medida y los rasgos anatómicos y fisiológicos llegando así a la siguiente conclusión:

- I) Delincuentes Natos
- II) Delincuentes Insanos
 - a) Delincuentes Políticos
- III) Delincuentes Por pasión
- IV) Delincuentes ocasionales
 - a) Pseudodelincuentes
 - b) Delincuentes Habituales
 - c) Criminaloides

En relación al delincuente nato, su idea surgió de su investigación anatómica y fisiológica encontrando ciertas deformaciones en el esqueleto y en las vísceras o entrañas aunque al parecer desde un punto de vista muy particular me resulte poco aceptable que la forma genética o fisiológica de un ser humano conlleve a pensar que porque se encuentra conformado de cierta manera tenga que ser un sujeto delincuente.

Y Lombroso refiriéndose al delincuente insano, manifiesta, como los varios tipos de insania dan lugar a actos delictivos por ejemplo, la manía homicida conduce al asesinato, la piromania al incendio, la cleptomanía al robo, etc...; pero consideramos que estos sean algunos casos de enfermedad que orillen a un sujeto a cometer un hecho ilícito.

Los delincuentes por pasión están caracterizados por un alto grado de efectividad que bajo la fuerza de inusuales circunstancias dan lugar a la pasión que los conduce a la comisión de delitos de violencia.

Otra clase de la cual nos habla, es la delincuencia ocasional que resulta ser muy amplia conteniendo tres subclases la primera es el grupo de los pseudodelincuentes que cometen hechos involuntarios y que no son perversos en sus intenciones, que cometen actos ilícitos sólo en circunstancias extraordinarias.

La segunda subclase son los delincuentes, ocasionales esta es la que consideramos resulta la más lógica porque han encontrado en su educación o a través del tiempo circunstancias los empuja a transgredir la ley.

"Cada hombre es único y particular. diferente a los demás cada persona reacciona de una manera propia, basado en su desarrollo, en sus experiencias, en sus relaciones interpersonales en sus conflictos, en su inteligencia, en su vivencia". (26)

(26) Op Cit. MACHIORI, Hilda. Pag. 2

La tercera parte de esta subclase de la cual nos habla Lombroso esta formada por Criminaloides, que conceptúan de la siguiente manera " son los individuos que se encuentran entre el delincuente nato y el hombre honrado o mejor aun una variación del delincuente nato que posee una tendencia orgánica especial pero menos intensa.

Otra clasificación es la que nos muestra Garófalo líder de la escuela positivista, establecido sobre bases psicológicas manifiesta lo siguiente:

- I) Delincuentes característicos
- II) Delincuentes Violentos
 - a) Delitos endémicos
 - b) Delitos por pasión
- III) Delincuentes deficientes de probidad
- IV) Delincuentes Lascivos

Para él, el delincuente característico es "un hombre en el cual el altruismo falta completamente, está caracterizado por egoísmo y ausencia de toda bondad o benevolencia así a los delincuentes natos o instintivos de otras clasificaciones, el delincuente violento, vagamente descrito por Garófalo lo presenta en una forma más benigna de criminalidad que el delincuente

típico, lo mismo este carece de sentimientos de benevolencia o piedad, existiendo dos subclases de delincuentes violentos la primera incluye los autores de delitos tales, contra las personas que pudieran ser denominados endémicos o en otras palabras los criminales que pudieran constituir la delincuencia especial de una localidad.

La segunda subclase incluye aquellos que cometen delitos bajo la influencia de una pasión, presentando el temperamento del individuo o resultado de causas externas.

Los delincuentes deficientes de prohibidad cometen delitos contra la propiedad aquí sin duda lo más influyente son los factores sociales que rodean al sujeto.

Y por último los delincuentes lascivos son aquellos que cometen delitos sexuales u ofensas contra la castidad, aquí debemos considerar que existe una gran variedad de factores que dan lugar a los delitos sexuales, tales como la psicosis, sadismo ninfomanía etc...

Pero después de ver estas clasificaciones notamos que no es fácil definir a los miembros de ningún grupo humano.

A nuestra consideración la clasificación del delincuente debería ser basada principalmente sobre las causas de criminalidad que es lo que llevo a delinquir, las circunstancias que orillaron a un sujeto en esos momentos a convertirse en un delincuente.

EL NUEVO INTERNO

Es natural resaltar que una de las peores situaciones en las que un individuo se puede ver envuelto es la pérdida de su libertad, el hecho de estar incomunicado con el exterior y con sus seres queridos es un cambio radical en su forma de vida, el ingreso a una institución penitenciaria provoca una intensa angustia y temor en general.

Es un momento vivencial porque constituye el ingreso del sujeto a la cárcel donde le esperará su futuro y su relación con su pasado.

Desde que el sujeto ingresa a la institución para esta implica la responsabilidad de iniciar un tratamiento, desde el momento de ingreso se plantean los objetivos de tratamiento institucional penitenciario sea este represivo o indiferente al futuro del interno.

Podemos crear un criterio de sistematización tratando de entender las reacciones que experimenta un sujeto al ingresar a una institución y sus formas vivenciales.

REACCION DEPRESIVA.

Esta reacción presenta una sintomatología que consiste en que el individuo se siente desvalorizado en su personalidad, se siente triste y deprimido, no habla su pensamiento presenta una marcada identificación, existen pensamientos y sentimientos de culpa, minusvalía, aislamiento y soledad. piensa que no hay motivo para seguir viviendo, existiendo un desprecio de su persona, puede llegar a enfermarse físicamente, y no presenta intereses personales.

La comunicación es lenta, con mucha dificultad y tiende a aislarse, puede llegar a desarrollar una enfermedad mental grave, inclusive hay quién llega a suicidarse y esto suele suceder al momento de llegada a la institución, esto les provoca ideas de muerte.

REACCION IMPULSIVA AGRESIVA

Cuando un ser humano siente angustia en muchas ocasiones lo manifiesta con una reacción impulsiva y de tipo agresivo sintiendo desesperación, la angustia que un individuo siente al ser un nuevo interno se traduce en agresión y la ésta puede ser de tipo:

Verbal; de reproche, insulto y amenazas.

Físico; pegar golpear usando diversos instrumentos.

Fuga; casi siempre se da al ingreso del individuo . Es una conducta impulsiva agresiva, de pánico ante una situación de encierro.

REACCION DE PASIVIDAD.

El individuo acepta todo lo que se le ordene, se puede decir que existe una adaptación a los reglamentos internos. pero esta reacción se produce en forma progresiva. en el individuo le dan ganas de trabajar, no crea conflictos internos ni con sus compañeros ni con los custodios, esto por lo regular sucede con los internos que han ingresado por cometer el delito de homicidio y aceptan su permanencia en la cárcel, aunque en ocasiones se presenta angustia y conductas de agresión se dan casos de crímenes en la visita familiar.

REACCION DE MANIPULACION.

Esta reacción implica básicamente que el individuo desde que ingresa adopta una conducta de manipulación hacia los internos o empleados y frente a las autoridades.

Es una conducta de seducción y engaño con el fin de obtener una amplia información o función dentro de la institución

REACCIÓN DE OPOSICIÓN

Este sujeto presenta un comportamiento rebelde frente a las autoridades, y otros internos que no estén dentro de su grupo delictivo, rechaza el examen médico psicológico y educativo, rechazan la alimentación y el dormitorio asignado así como la visita familiar, existiendo tendencias de autodestrucción que se manifiestan a través del tatuaje y marcas o heridas que se realizan así mismos.

El principio de todo tratamiento debe ser dirigido a remover las causas de la conducta criminal, aunque casi nunca es así, al delincuente se le aloja en la cárcel, el lugar destinado a la custodia de individuos que han transgredido la ley y como este individuo no puede solo modificar su actitud hacia la sociedad necesitará ayuda del personal penitenciario.

Al ingresar un delincuente a la cárcel es recibido con diversos estudios y será entrevistado; donde le preguntarán datos personales que permitirán un acercamiento para poder saber su situación, es por eso que el entrevistador debe tener una actitud de tranquilización y seguridad, para evitar situaciones de agresiones hacia otros internos, el individuo llega pensando que será encerrado en una celda solo o con delincuentes peligrosos.

El interno al ser entrevistado y al preguntarle sobre las actividades laborales, permite informarle sobre las diferentes

actividades que realizan en la institución y sobre las obligaciones del interno .

El aislamiento y la marginación siempre constituyen aspectos negativos para el tratamiento e implican una acentuación de la agresividad y conductas represivas y convencionales, es por tal que el personal penitenciario necesita estar apoyado en una actitud existencial de querer conocer y ayudar con un amplio sentido humano hacia el prójimo.

Dependerá de los tratamientos asistenciales y terapéuticos para ayudar a un interno, así el individuo saldrá de la institución mejor preparado para evitar la conflictiva social de construir sus relaciones personales de un modo más sano.

CONCEPTO DE TRATAMIENTO EN GENERAL.

Tratamiento, es la acción de tratar, o el trato acción y efecto de tratar.

Es el método especial empleado para la consecución de un fin determinado, la palabra método es derivado de las raíces meta (con) y ados (vía) que significa a su vez el método razonado de obrar o hablar.

Existen diversas disciplinas como la psicología y la sociología, el derecho, la medicina etc. que se encargan del estudio del hombre en sus distintos aspectos, y cada una de ellas utiliza un método diferente para consecución de sus fines, para lograrlos siguen los lineamientos previamente señalados por la disciplina que estudia.

CONCEPTO DE TRATAMIENTO

El tratamiento penitenciario lo podemos definir como "Un proceso pedagógico y curativo susceptible de modificar en un sentido socialmente adecuado el comportamiento del sujeto para hacer favorable el pronóstico de su reincorporación a la vida social. ...como un individuo capaz de adaptarse al mínimo ético social que constituye la ley penal " (27)

(27) CUEVAS , SOSA, Jaime e Irma Garcia de Cuevas, "Derecho Penitenciario, editorial Jus México 1976, 1ª Edición, pag. 113.

De esta definición se puede desprender lo siguiente, que se van a dar lineamientos, de tipo pedagógico con el fin de readaptar al delincuente a la vida de la sociedad.

Otro autor señala que debemos entender por tratamiento penitenciario conjunto de acciones fundadas en la ley previamente razonadas y orientadas por el órgano técnico del reclusorio y ejecutadas por el personal penitenciario con el fin de lograr la adecuada reintegración social del individuo, privado de su libertad por la comisión de un delito”(28).

La definición anterior se refiere a que el tratamiento penitenciario debe estar basado en las leyes y les va hacer cumplir los encargados de establecimientos penitenciarios, con el objeto de que el sujeto que ha delinquido, repare lo que ha destruido y vuelva al seno de la sociedad que ha transgredido.

“Jean Pinatel menciona que el tratamiento se designa la acción individual emprendida respecto del delincuente, intentando modelar su personalidad con el fin de alejarlo de la reincidencia y favorecer su readaptación social”

Consideramos que se deben hacer muchos estudios al delincuente para determinar su personalidad y saber cual fue el motivo por el que delinquirió , pero no estamos de acuerdo con el

(28) MALO CAMACHO ,Gustavo, “Manual de Derecho Penitenciario “. Secretaria de Gobernación,serie manuales de enseñanza ,México , Ia Edicion,México 1976,pag 130.

autor en cuanto a modelar la personalidad completa del individuo para que no vuelva a reincidir en la comisión del delito.

De todas las definiciones anteriores podemos mencionar que los métodos que se utilizan para la readaptación del delincuente, es como el fin de que este vuelva al seno social del cual salió, en virtud de haber roto los lineamientos a seguir dentro de una sociedad que está sujeta a ordenamientos legales.

En el tratamiento penitenciario hay que ver al delincuente como una persona enferma, ya que a ésta se le hacen una serie de estudios médicos para determinar su enfermedad y una vez detectada la misma se le da el tratamiento adecuado para combatirla, así al delincuente hay que hacerle una serie de estudios para diagnosticar porque causó delinquir, ya que se va a analizar su personalidad tomando en cuenta su educación, sexo, edad, manera de vivir y así aplicarle el tratamiento adecuado.

Estos exámenes serán la clave del tratamiento adecuado a ese sujeto, lo cual va a permitir:

- 1) Determinar la naturaleza del tratamiento, es decir que nos va a señalar cuál fue la causa que motivó la comisión del ilícito, así como, que tipo de tratamiento se le va a aplicar a los delincuentes.
- 2) Fijar las modalidades esenciales en particular, en lo que concierne al envío a una institución determinada. Se debe dar un tratamiento específico a cada individuo, y de acuerdo a como

responda al mismo, se le enviará al lugar donde mejor se pueda readaptar, aunque este pensamiento podría resultar utópico que cada sujeto que delinque es mandado a un reclusorio dependiendo de la zona geográfica donde se cometio el hecho ilícito.

3) Proveer la duración total de la pena, así como la de las etapas sucesivas.

Se concidera que el tratamiento penitenciario es el conjunto de actividades instrumentales de adoptar y utilizar a los fines de la educación un sistema de influencias directas inteligentemente preordenadas y coordinadas que permitan a quienes se aplica resolver superar los problemas que han dado lugar a su desadaptación.

Después de analizar algunas definiciones que nos dan algunos autores, concidero necesario dar mi concepto de tratamiento penitenciario: Es la serie de actividades tendientes a la readaptación del sujeto, con apego a las leyes que rijan la materia y a la ejecución de esas actividades, y al cumplimiento de las leyes corresponderá a las autoridades que les competa estas facultades.

La ley de normas mínimas, señala que el tratamiento debe ser individualizado y fundarse en estudios de personalidad, los cuales deben ser cuidadosos, detallados y muy periódicos, con el objeto de determinar si se ha logrado algún avance sobre el sujeto o si es necesario modificar algún aspecto del mismo o bien sustituirlo.

El principal objetivo del tratamiento penitenciario en su conjunto, tiende a preparar al sujeto para la vida libre. El mismo solo puede ser aplicado a sentenciados y los alcances de cada tipo de tratamiento se van a determinar por la propia ley, para modificar o tratar de readaptar al sujeto.

ETAPAS DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

De acuerdo con el marco referencial del régimen penitenciario son:

- A) Tratamiento en clasificación.
- B) Tratamiento en preliberación.
- C) Tratamiento postliberación.

Analizaremos cada una de las etapas para conocer como se va a desarrollar el tratamiento penitenciario aplicado al delincuente.

A) Tratamiento en clasificación: Antes de dar un concepto es necesario señalar que se entiende por clasificar, es ordenar, colocar bajo cierta forma.

“ La clasificación penitenciaria, es el efecto y la acción de acomodar a todos lo internos de acuerdo a un cierto orden o criterio lógico que debe corresponder al sugerido por la ciencia y la técnica de la criminología penitenciaria, por lo que debemos definir el tratamiento en clasificación; como el conjunto de acciones, técnicamente orientadas, desarrolladas, en el interior de. reclusorio para alcanzar el fin de la readaptación” (29).

Existen distintos criterios criterios en clasificación que pretender conocer al sujeto de diferente manera, criterio que enunciaremos a continuación:

a.- Objetivo; Que atiende a factores de éste orden buscando por las peculiaridades del sujeto, determinar las posibles acusas que lo impulsaron a la comisión del ilícito. Peculiaridades basadas en los antecedentes vitales y formas de conducta del individuo a readaptar.

b.- Subjetivo; Criterio, aún más técnico que el anterior, que atiende exclusivamente a las características de la personalidad del individuo, en cuanto a su peligrosidad y las posibilidades y métodos para su readaptación.

(29) Op Cit, MALO CAMACHO, Gustavo, pàgs 140

Ambos criterios van orientados a conocer y proporcionar al sujeto el método adecuado a seguir en su periodo penitenciario necesariamente redundan en su rehabilitación social.

Se debe establecer como mínimo de clasificación lo siguiente:

1) La edad.

2) La calidad delincencial. es decir si el delincuente es reincidente habitual y su personalidad profesional para cometer ilícitos.

3) Delincuencia ocasional: o sea su calidad delincencial.

4) Tipo delictivo; son los delincuentes por tráfico de drogas.

5) Calidad para delincencial; analizará si el sujeto es dependiente de las drogas o bebidas alcohólicas.

6) Conducta especial; es decir si es homosexual, conflictivo o peligroso.

7) Si tiene alguna enfermedad física o mental.

8) Segregación; Se dará en forma temporal siempre por motivos disciplinarios.

9) Duración de la pena; esta clasificación es discutible, en virtud de que hay conceptos de clasificación que son de mayor importancia para clasificar a los delincuentes.

La ley señala otra clasificación que consiste en:

1) Sexo-femenino o masculino.

2) Calidad jurídica; La cual consiste en si son arrestados, procesados o sentenciados.

3) Edad; Mayores o menores de 18 años.

El régimen que se va a seguir en esta clasificación para que se de un tratamiento efectivo a los delincuentes, se va a distribuir el tiempo de los reclusos de acuerdo a un programa de actividades tendientes a reintegrarlos socialmente

Ya que la vida en el reclusorio debe estar totalmente programada de acuerdo con las orientaciones del consejo técnico y conforme a las disposiciones del Director del reclusorio.

La realidad que se presenta es que existen muchas limitaciones en cuanto al elevado costo de elementos técnicos que dificultan implantar sistemas que atiendan a un tratamiento individualizado, como lo señala el Art. 6ª de la Ley de Normas Mínimas, en cambio, es más fácil desarrollar un régimen penitenciario con métodos de tratamiento más o menos similares y no por ello van a dejar de ser orientación individualizada con el objeto de lograr mayores éxitos en los reclusos.

Cuando se tenga la información del individuo será informado el Consejo Técnico, el cuál, deliberará y decidirá sobre la clasificación del delincuente.

Del Art. 7ª de la mencionada ley, se desprende que establece un esquema de la progresividad , es decir, fases de estudio y diagnóstico.

Ya que en un primer momento se aísla de cierta manera al recluso y se va a analizar profundamente su personalidad, lo que va a determinar un diagnóstico y pronóstico de tratamiento desde los puntos de vista, médico, psiquiátrico, pedagógico, laboral social, después entrara el periodo dinámico, hasta que finalice la reclusión.

De acuerdo a la ley de normas mínimas sobre readaptación, social de sentenciados, se debe agrupar a los internos de acuerdo a características psicopáticas similares, es importante afirmar que el tratamiento jamás debe separarse de la observación ya que constituyen un mismo proceso.

Existe una base legal que son los Art. 31 y 32 del Reglamento, (30). El primero se refiere al criterio abierto que va a permitir al consejo técnico, proceder de acuerdo a factores subjetivos.

En el Art. 32 se da un criterio mixto de clasificación, indicándose lo siguiente:

Adultos jóvenes de 18 a 25 años de primer ingreso.

Adultos de 25 años con primer ingreso.

Reincidencia al ingreso.

Habitualidad en el ingreso.

Conducta especial.

Drogadependencia.

(30) REGLAMENTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL D.F.
(Proyecto 1974).

Delitos contra la salud.

Enfermedad física o mental.

El Art. 33 fija un amplio margen respecto a las instituciones de internación por la aplicación de medidas de seguridad de este orden.

Los resultados y observaciones efectuados en el transcurso del tratamiento deben ser reportados a la autoridad competente para los efectos legales subsecuentes; es decir, la posibilidad de alcanzar alguna de las formas de la preliberación.

- Tratamiento en postliberación; es el que aplica a los sujetos que ya han cumplido su condena.

Es el complemento del régimen de tratamiento institucional, ya que el sujeto pasa del total estado de reclusión al total estado de libertad.

Este tratamiento se aplica en libertad desarrollado en estado de excarcelación, desarrollando en un plano de respeto a su libertad y se refiere exclusivamente a una preocupación existencial.

La asistencia postliberacional tiende a auxiliar y a fortalecer al ex-delincuente

Artículo 7^a último párrafo....

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que este queda sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquel depende.

De lo anterior podemos decir que desde el momento en que un interno ingresa al reclusorio, se tienen por objetivos lograr con el:

- 1) Determinar su personalidad.
- 2) Que su permanencia en el reclusorio sea en forma pacífica es decir, que no produzca agresiones ni las provoque.

El estudio de la personalidad es con el fin de que el interno sea colocado en el grupo más homogéneo a el, en tanto se le dicta la sentencia.

Así mismo en el artículo 18 la mencionada ley estipula que, las presentes normas se aplicarán a los procesados en lo conducente.

Es conveniente mencionar que en los reclusorios se ha presentado la situación que se les concede permiso de salir a los procesados por algún motivo especial por la autoridad administrativa, y no por la indicada que es la autoridad judicial, estos permisos solo podrán ser concedidos por la autoridad judicial, ya que el artículo 18, es muy claro en este aspecto.

TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.

Lo podemos definir como "la etapa intermedia entre la vida carcelaria y la vida en libertad enseñando paulatinamente el interno a convivir en el seno de la sociedad" (31).

Es el tratamiento que se le va a aplicar al delincuente que esta en vías de salir del establecimiento penitenciario.

La palabra preliberación esta formada por el prefijo pre (antes) y la palabra liberación (acción de alcanzar la libertad), se entiende el hecho de alcanzar la libertad con anticipación.

Otra definición;" conjunto de acciones realizadas bajo la orientación del consejo técnico, consistentes en alternativas que autorizan formas diversas de mayor jerarquía de liberación, en el interior o exterior del reclusorio obtenidas con anterioridad a la recuperación total de la libertad consecuenta a la compurgación de la pena, las cuales tienden a lograr la mejor readaptación social del interno, mediante la disminución de la crisis derivada del cambio del total estado de reclusión al total estado de recuperación de libertad " (32).

Existen obligaciones para el interno que se le aplica este tratamiento; de respetar las indicaciones que recibe del director del reclusorio por ejemplo; no conducir vehículos de motor. no abusar de bebidas alcohólicas, ni frecuentar ciertos lugares, etc ... en caso de que el interno no acate las indicaciones del Director se puede hacer acreedor hasta de la suspensión del tratamiento.

Las acciones se pueden comprender dentro del tratamiento preliberacional como:

(31) Op Cit,CUEVAS SOSA ,Jaime e Irma Garcia de Cuevas.pág. 148

(32) Op Cit,MALO CAMACHO ,Gustavo pág. 147

I.-Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares, de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.

Esta tiene una serie de pláticas de información y orientación de personal técnico con el interno, como la familia de este.

Estas pláticas su objetivo primordial es que; el interno cuando salga del establecimiento penitenciario, tenga un buen desarrollo dentro de la sociedad.

II.- Métodos colectivos:

La ley de Normas Mínimas señala que el tratamiento debe ser individualizado, por lo cual se lleva un expediente por delincuente.

Se le debe situar al delincuente en grupos homogéneos, es decir formados por personas de similares características a él con el objeto de aplicarles la psicoterapia de grupo.

III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento:

Esta fracción no es más que una oportunidad que se le otorga al interno para que goce de mayores libertades dentro del mismo establecimiento penitenciario, sin que infrinja con ello en las normas disciplinarias dadas para reglamentar la conducta de los delincuentes dentro del reclusorio.

Con la concesión se le otorga, la facultad de trasladarse de un lugar a otro dentro del establecimiento y no estar sujeto a las restricciones de quedarse en la sección en la que haya sido

destinado, así como también recibir visitas extraordinarias ya sean familiares o la conyugal.

IV.- Traslado a la Institución abierta:

Se le considera también como:

Una oportunidad dada al interno, el cual es trasladado a una institución abierta, la cual consiste en un albergue u hotel en donde existen rejas tal vez solo imaginarias, porque se deposita la confianza de las autoridades en el interno que esta sujeto a estas alternativas de tratamiento.

Para obtener esta alternativa debe cumplir los siguientes requisitos:

Seguir trabajando el tiempo que dure su reclusión.

-Presentar carta compromisoria de trabajo en la que se especifique tipo de trabajo horario, sueldo y generales del futuro patrón para la comprobación necesaria.

En las instituciones abiertas el interno goza de libertad física y psíquica, como una forma de preparación para que recobre su libertad definitiva.

V.- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Los permisos de salida de fin de semana son con el objeto de que el interno tenga una mejor relación con sus familiares ya

que puede aprovechar este momento de libertad para vivir y convivir con su familia y con la sociedad.

Para poder gozar de esta alternativa el interno debe llenar los siguientes requisitos:

-Que la opinión del consejo técnico interdisciplinario le sea favorable.

-Estar cercano a obtener la libertad con la remisión de la pena o haber cumplido las tres quintas partes de la condena.

Que haya trabajado en el establecimiento penitenciario.

-Haber observado buena conducta.

-Presentar fiador moral que bien puede ser;

Un familiar, un particular. o el patronato de asistencia para reincorporación social que se responsabilice de su conducta fuera del centro de reclusión, así como de su regreso a este.

-Haber cubierto la reparación del daño en caso de que este exista.

Por lo que debe ser paulatino el reencuentro del interno con la sociedad, por lo que en esta fracción se dan etapas bien claras y definidas.

1.- Serán las salidas cada fin de semana con reclusión nocturna.

2.- En seguida será diaria la salida pero siempre con la obligación de regresar por la noche al reclusorio.

3.- Posteriormente la salida en días hábiles con reclusión de fin de semana hasta llegar a la libertad.

Las alternativas antes mencionadas están contempladas en el Art. 8ª de la Ley de Normas Mínimas.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, señala algunos requisitos indispensables para que el interno goce de sus beneficios los cuales son:

1.- Cuando el interno tenga varios reportes de mala conducta grave, pero después del último, ya haya transcurrido un año de buen comportamiento, se le puede conceder la remisión de la pena a partir del último reporte y por cada mes que transcurra de observar buena conducta, rehabilitársele un mes del tiempo pasado.

2.- Si tiene una familia bien organizada o cuenta con un hogar que sean amigos, se le puede conceder permiso para salir desde el sábado por la tarde, siempre que para su libertad no le falte más de un año (en penas mayores de 10 años).

3.- A quién estando en cárcel abierta haya cumplido un periodo de tres meses observando las obligaciones impuestas de regresar puntualmente y en buenas condiciones de salud y cuenta con su hogar bien organizado.

BASE CONSTITUCIONAL

Es el artículo. 18 de nuestra Constitución el cual enmarca de una manera meramente enunciativa el tratamiento penitenciario al señalar lo siguiente:

Artículo 18; 2ª párrafo.

“Los Gobiernos de la Federación y los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo la capacitación, para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente”

Haciendo una interpretación del artículo antes mencionado se desprenden los siguientes elementos para lograr la readaptación del recluso: el trabajo y la educación.

a) El Trabajo:

El cual es indispensable para cualquier ser humano, por necesidad natural y instinto de conservación más aún para los internos, para que estén ocupados material y mentalmente y esta situación no la entendió el sistema celular filadelfico, ya que prefirieron tener a los reclusos ociosos creyendo equivocadamente que era una fuente de meditación o que admitió a lo mucho labores económicamente productivas en la parte mínimas

El trabajo penal puede prestarse bajo varios sistemas, precio por pieza, concesión de mano de obra, el producto de esta prestación debe distribuirse entre; los gastos para el sostenimiento del mismo interno y de su familia, para la reparación del daño causado por el delito y un fondo de reserva en beneficio del reclusorios.

b) La educación.

Antiguamente tuvo un carácter eminentemente religioso ya que entendían el delito como una culpa moral y concebían la pena como una oportunidad para la expiación.

Consideramos que es conveniente educar al recluso en los siguientes aspectos:

Académicos; dándole conocimientos básicos.

Higiénico; en cuanto a su persona y en su forma de vivir.

Tanto en el trabajo como en la educación se deben dar en lo posible, como se dan en la vida libre, para no causar un desequilibrio en el delincuente.

BASE LEGAL

La encontramos plasmada en el art. 8ª de la Ley de Normas mínimas para la readaptación social de sentenciados, el cual lo mencionamos a continuación:

- 1.- Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares y de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad:
- 2.- Métodos Colectivos.
- 3.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento
- 4.- Traslado a institución abierta
- 5.- Permiso de fin de semana o diaria con reclusión nocturna o bien salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Ya que las 5 fracciones de que consta el Art. 8ª traen aparejada una preparación gradual para la liberación definitiva de mayor a menor restricción, es muy importante la participación de los familiares y amigos externos del reclusorio, ya que en ellos su comprensión y apoyo resultan realmente indispensables. La información; la orientación, y discusión a que alude la fracción Y, son un elemento natural de la preliberación.

Esta ley que entro en vigor en 1972, nació por la necesidad de estructurar un sistema penitenciario acorde a los señalado en nuestra Constitución, entre sus objetivos principales esta, el readaptar a los delincuentes, favorecer la prevención de los delitos, la reforma y educación de los reclusos y la indispensable reincorporación social del ex-delincuente.

El art. 8ª consagra las medidas preliberacionales sugeridas por el 2ª Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Londres en 1960.

Este tratamiento auxilia al recluso a superar las dificultades que se le presentan para regresar a la vida social y que en muchas ocaciones puede tener alcances más inciertos que su ingreso al reclusorio.

LA LIBERTAD Y LA PENA PRIVATIVA DE ESTA.

La libertad es una cualidad inseparable de la persona humana consistente en la potestad que tiene de concebir sus fines y de escoger los medios que más le acomoden para el logro de su felicidad particular, es decir que cada persona es libre para proponer los fines que más le convengan para el desarrollo de su propia personalidad, así como para seleccionar los medios que crean más convenientes para su consecución.

Ya que la persona siempre tiende a realizar los propósitos fijados por ella misma y no impuestos por otra persona, ya lo decía Kant al afirmar " Que el hombre constituye un fin de si mismo y no un mero medio para realizar otros propósitos que suponen impuestos" (33).

Desde el punto de vista ético podemos definir a la libertad como; "la propiedad de la voluntad por la que puestas todas las condiciones para la actuación puede actuar, o no actuar" (34).

Por lo que podemos decir que la libertad no es más que la facultad de elección frente a un número limitado de posibilidades

Esta facultad propia de la persona humana de elegir fines y medios vitales, presenta dos aspectos fundamentales que son:

- 1) La libertad subjetiva o psicológica la cual es ajena al derecho

(33) BURGOA ,Ignacio. "Las Garantías Individuales ."Editorial Porrúa S. A.,México.1980,3a Edición,pág. 19.

(34) RUBEN SANABRIA,Jose.,"Ética ,Editorial Porrúa ,México .1976,3a Edición ,pag. 59.

2) La objetiva es decir la libertad social que es la potestad que tiene el individuo de objetivar sus fines vitales mediante la práctica real de los medios idóneos por él seleccionados.

Esta libertad no es absoluta ya que en una sociedad no deben prevalecer los intereses propios de cada persona sino el interés general.

Las limitaciones o restricciones impuestas por el orden y armonía sociales a la actividad de cada persona se establecen por el derecho que es el factor que fija las limitaciones a la libertad social del hombre.

Dentro de nuestra legislación existen leyes que establecen los delitos los cuales al ser cometidos por las personas que viven en nuestra sociedad tienen que ser castigados y en consecuencia son privados de su libertad.

A pesar de los ataques de todo tipo que la cárcel ha recibido a lo largo de los siglos, se mantiene firme en su carácter como el instrumento adecuado para combatir los delitos.

La pena considerada como tal ha pasado cinco etapas que son:

1.- La primitiva; en la cual encontramos el aspecto de la pena "venganza privada" en la cual no había límites cada quién se desquitaba como podía.

2.- La pena tiene carácter eminentemente religioso se da el derecho a castigar a los sacerdotes y estos tienen más poder que el civil.

3.- La pena tiene un fundamento ético; es decir el sentido de castigar y moralizar al delincuente.

4.- Algunos tratadistas; como Ferri la denomina ético jurídica, porque no solamente tiene aspectos éticos sino que también va a intervenir el mundo jurídico con los principios de la escuela clásica.

5.- En la cual el delincuente es considerado como un enfermo social y por lo tanto la sociedad tiene que hacerse cargo de él, lo que es muy diferente a que la sociedad lo castigue.

Aunque la pena ha pasado por diferentes etapas, actualmente son los jueces los que juzgan y sancionan sería mejor que esto se dejara en manos de criminólogos. para su mejor readaptación social.

DEFINICION DE PENA.

Etimológicamente indica que es el resultado del acto antisocial cometido.

Tradicionalmente se considera como el castigo impuesto por la autoridad legítima al que ha cometido una falta o delito.

Castellano Tena la considera como "El castigo legalmente impuesto por el estado, al delincuente para conservar el orden jurídico" (35).

(35) CASTELLANO TENA, Fernando, "Lineamientos de Derecho Penal. Editorial Porrúa, México, 1971, pág. 282

Cuello Calon la define como "El sufrimiento impuesto por el estado en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal" (36).

De las anteriores definiciones consideramos que la más apropiada es la del autor Castellano Tena ya que es realmente un castigo al delincuente por haber cometido un delito, no la consideramos como un sufrimiento, como lo afirma el autor Cuello Calón ya que para nosotros el término sufrimiento se avoca más a aspectos morales que jurídicos.

Por lo que podemos definir la pena, como el castigo legalmente impuesto por la autoridad competente a una persona que ha violado alguna norma de Derecho.

La legalidad de la pena encuentra en la sentencia condenatoria ya que no se puede aplicar a una pena si el sujeto no ha sido previamente oído en juicio y ha tenido la oportunidad de defenderse.

La finalidad de la pena es impedir que el sujeto vuelva a reincidir en la comisión de un delito y al sancionar a un delincuente se refuerza la intimidación de la colectividad para que se abstengan de violar una norma.

Existen algunos principios rectores de la pena que son:

1) Principio de necesidad, el cual indica que solo debe privar o restringir de bienes a título de pena en los casos en que sea

(36) CUELLO CALON ,Eugenio "Derecho Penal ".Editorial Nacional ,Mexico .1971,pág.581

indispensable, es decir que la pena no se ejecuta si no es indispensable para la prevención especial y si no se altera seriamente la prevención general.

Existen algunas formas de prelibertad que mas adelante analizaremos que suspenden o interrumpen la pena privativa de libertad

2) Principio de personalidad es decir que solamente el culpable de la infracción puede ejecutarse ya que la pena no puede ser trascendente.

3) Principio de individualización, no pueden ejecutarse a todos por igual es decir, que aunque dos sentencias sean iguales en el momento de la ejecución deben tomarse en cuenta las peculiaridades individuales de cada sujeto que ya analizamos en otro apartado.

4) Principio de particularidad; se sanciona a un sujeto en particular y determinado.

Las penas pueden clasificarse de acuerdo a su autonomía, duración, divisibilidad, aplicabilidad, al sujeto que se le aplican, fin y bien jurídico.

De acuerdo a su autonomía se dividen en:

a) Principales: son aquellas que pueden darse solas y no implican la existencia de otra pena.

Ejemplos; De muerte, privativas y restrictivas de libertad, pecuniarias.

b) **Accesorias:** Son las que acompañan a la pena principal y que son de hecho complemento de aquella.

Ejemplos: Inhabilitación para ocupar ciertos cargos, limitaciones en el ejercicio de algunos derechos.

Por su duración pueden ser:

a) **Perpetuas:** Estas se dan cuando el sujeto se ve privado para siempre de un bien jurídico.

Ejemplos: Cadena perpetua, muerte.

Las penas perpetuas cuando son privativas de libertad representan para el delincuente la total desesperanza de que algún día saldrá de prisión.

b) **Temporales:** Es cuando la privación no es permanente, sino pasajera.

Ejemplos: Suspensión de derechos, cárcel.

Por su divisibilidad; es cuando existe la posibilidad de que las penas sean fraccionadas, en cantidad o en tiempo, pueden ser:

a) **divisibles:** La multa y la prisión.

b) **Indivisibles:** la muerte.

Por su aplicabilidad, se clasifican en:

a) **Paralelas:** Es cuando puede elegirse entre dos formas de aplicación de la pena.

Ejemplos: Detención o prisión.

b) **Alternativas:** Es cuando puede elegirse entre dos penas de diversa naturaleza.

Ejemplos: multa o prisión.

c) Conjuntas: En las cuales se aplican varias penas o una presupone la otra.

Ejemplo: En el caso de que un sujeto este en la cárcel, además de estar en prisión se le impone al mismo tiempo que trabaje ahí mismo.

d) Únicas: Es cuando existe una sola pena y no hay otra posibilidad.

Ejemplos: Multa, prisión, muerte.

En cuanto al sujeto que van dirigidas pueden ser:

a) Intimidación: Son las indicadas para aplicarse a los individuos no reincidentes, por lo que se hace necesario reforzar con el miedo a la pena.

Ejemplos: Amonestación, multa.

b) Corrección: Son las que tienden a reforzar el carácter de los reincidentes pero que en momento dado son corregibles.

Ejemplos: Prisión.

c) Eliminación: Son también llamadas de seguridad, son las que se aplican a los delincuentes incorregibles y peligrosos y a quienes por seguridad social es necesario colocarlos en un lugar donde no puedan causar ningún daño a nadie.

Ejemplo: Muerte, destierro.

Al fin que se proponen; se dividen en

a) Preparatorias: Buscan suprimir el estado o acto antijurídico y reparar los daños causados.

Ejemplos: Reparar el daño, multa.

b) Represivas: Su finalidad es exclusivamente retributiva.

Ejemplos: Corporales.

c) Eliminatorias: Son las que buscan más la desaparición del delincuente que la misma retribución.

Ejemplo: Muerte, destierro.

d) Preventivas: Son las que tienden al tratamiento del delincuente y su adaptación.

Ejemplos: Privación de derechos.

INSTITUCION ENCARGADA DE LA EJECUCION DE LA PENA

La pena debe cumplir ciertos fines objetivos, los cuales son castigar al criminal, proteger a la sociedad que fue dañada intimidar a los miembros de la sociedad para evitar reincidencias en sus conductas ilícitas, por lo que se establece que la pena tiene las siguientes funciones:

- 1.- Retribuida
- 2.- Previsión General
- 3.- Previsión Especial

Función retribuida. Esta función no es una venganza que el Estado impone al delincuente, ya que paga con un mal por el mal que hizo, si no que implica:

- a) Restablecer el orden jurídico
- b) Satisfacer a la opinión pública escandalizada
- c) Reafirmar la fuerza autoridad de la norma jurídica.

Función de previsión General.- La pena debe funcionar como un inhibidor para el criminal, ya que amedrenta a los miembros de la sociedad para que se abstengan de violar normas y dicha función tiene dos aspectos que ha continuación mencionaremos.

- a) Intimidación
- b) Ser ejemplar

Función de previsión especial.- Cuando la función de previsión general no se cumple y se altera el orden jurídico, y es insuficiente para intimidar o inhibir al criminal, entonces surge la previsión especial, la cual va a ser la aplicación de la pena a un caso concreto. La pena se aplica al delincuente en su individualidad para intimidarlo, para que se arrepienta y evitar de esa forma que reincida.

“La pena es esgrimida como castigo si el sujeto no se abstiene de determinadas conductas consideradas como gravemente antisociales si a pesar de la advertencia el individuo delinque, vendrá la aplicación de la pena, para ejemplificar a los demás e intimidar al mismo criminal y si la naturaleza de la pena y

la personalidad del criminal lo permiten, se preocupará reintegrarlo a la comunidad como ser útil y sociable". (37).

La individualización de la pena tiene como finalidad aplicar la pena que corresponda de acuerdo a la personalidad del delincuente.

Se ha llegado a la conclusión que la pena no debe ser proporcional al delito, sino adecuada a la peligrosidad del delincuente, como lo establecen los artículos 51 y 52 del Código Penal y 7ª de la Ley de Normas Mínimas, los cuales serán analizados posteriormente.

Anteriormente solo interesaba la materialidad del hecho delictivo, ya que la pena se aplicaba de acuerdo a la gravedad y naturaleza del ilícito, sin importar la personalidad del sujeto estaba ausente la individualización; así mismo no interesaba la culpabilidad, si era autor material significaba ser moralmente culpable.

En la actualidad se ha buscado que la pena sea ajustada a la naturaleza del reo, más que a la gravedad material de la infracción, la pena es un medio para el bien porque mucho más que el hecho delictivo ejecutado por el delincuente, interesa el resultado que se obtenga de él.

La individualización de la pena comprende tres fases a saber:

(37) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis "La Crisis Penitenciaria y los sustitutivos de la prisión", I N C P Cuaderno n° 13, México D.F., 1984 pág. 25

Individualización legislativa.- Es la que hace el poder legislativo en forma de Ley, en la que establece las diversas categorías y espacios de delitos.

Individualización Judicial.- Es la que realiza el juez al emitir su sentencia en un caso concreto.

Individualización Administrativa.- Consideramos la más importante, ya que comprende el régimen de la pena y su duración, así como la forma en que va a ser ejecutada por el personal administrativo y penitenciario.

LOS ARTICULOS 51 y 52 DEL CODIGO PENAL PARA EL D. F. , en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero Federal.

Es necesario conocer el grado de peligrosidad que presenta el interno y con esto se logra a través de los estudios realizados por el cuerpo técnico interdisciplinario, el cual emitirá un dictamen para conformar el expediente penitenciario de cada sujeto, es necesario que se tenga conocimiento de las razones que provocaron en el sujeto la idea del delito y la resistencia a la ruptura de los cánones sociales.

Existen dos clases de peligrosidad:

- 1.- La absoluta
- 2.- La relativa

Peligrosidad Absoluta.- Es la existencia de los factores y estímulos criminógenos de todo género, tiempo, lugar que influyen en la conducta delictiva.

El individuo que tiene este grado de peligrosidad tras ya la mayor parte de los factores, los cuales forman parte de su personalidad y solo necesitan un factor accidental para la comisión del ilícito.

Peligrosidad Relativa.- Es la influencia de particulares estímulos criminógenos en un determinado periodo y lugar.

Se puede individualizar a la peligrosidad criminal en el estado que presupone un delito cometido y se conceptúa como: la aptitud o inclinación personal de un autor de delito para cometer otros delitos para recaer en el delinquir infringiendo nuevamente la ley penal.

Nuestra legislación establece en los artículos 51 y 52 del Código penal, el arbitrio que tiene el órgano jurisdiccional, para la fijación de la pena de acuerdo a los máximos y mínimos que establece la Ley y de acuerdo a la personalidad del delincuente y la forma en que se ejecutó el delito.

Artículo 51.- “ Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiaridades del delincuente

En este artículo se encuentra plasmado el principio de " Arbitrio judicial para fijar la pena", se dan amplias facultades al juez para individualizar la sanción, teniendo en cuenta que debe considerar la personalidad del delincuente y la forma en que se realizó el delito para estar en posibilidad de emitir una pena razonable y rígida adecuada a la peligrosidad del delincuente, contando el juez con los máximos y mínimos fijados por la ley, para aplicar dicho criterio deben realizarse los estudios correspondientes a la personalidad del delincuente.

En el artículo 52 del Código Penal vigente establece "En la aplicación de las sanciones penales tendrá en cuenta:

1.- La naturaleza de la acción u omisión de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño causado y del peligro corrido.

2.- La edad, educación, la instrucción, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas.

3.- Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y los demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, así como sus vínculos de parentesco, amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, consideramos que el tratamiento esta específicamente epresentado por la acción de evitar que los sujetos entren a la

cárcel, siendo sustituida la medida por otras mencionadas en la ley.

Esta modalidad se le considera como un instrumento penológico para la sustitución de las penas cortas de prisión es decir, que se derivan de delitos leves cometidos por individuos que supuestamente pueden ser orientados y asesorados para que puedan convivir con las demás personas en el medio social.

Esta forma de libertad condicionada, es importante porque aparta al sujeto de los males de prisión y le permiten una vida normal a prueba, que conforme a derecho no suspende la condena, solo la sanción.

El juez es quién otorga este tipo de libertad y la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, la que de acuerdo con el Código de Procedimientos Penales es la encargada de orientar, vigilar supervisar la conducta de estas personas.

LAS FORMAS DE PRELIBERTAD.

La Ley de Normas Mínimas solo incluyen como alternativas de preliberación las que expresamente señala en el artículo 8ª que ya hemos analizado sin embargo, deben ser consideradas como alternativas de preliberación todas las acciones previstas en la Ley que supongan la recuperación de la libertad con anterioridad a la libertad por compurgación. En consecuencia, deben de tomarse encuentra como otras de formas de preliberación en la etapa de la ejecución de la pena los siguientes:

a) LA CONDENA CONDICIONAL

Algunos autores mencionan que la condena condicional como tratamiento penitenciario es discutible, ya que si bien representa un avance positivo en su proceso de humanización; ya que evita que ingresen a la cárcel personas que difícilmente podrían ser objeto de tratamiento por la mínima pena impuesta, la que resulta insuficiente por su brevedad para desarrollar cualquier tratamiento readaptador, sin embargo desde el punto de vista del régimen interno, es prácticamente irrelevante ya que el individuo no llega a entrar a un reclusorio y por lo mismo no queda sujeto a ninguna acción en internación. No obstante lo mencionado anteriormente en el caso de la condena condicional.

En nuestro país existen inquietudes para la creación de un órgano jurisdiccional de vigilancia y organización de las Instituciones de Prevención y Ejecución Penal, así como vigilar los tratamientos reductivos impuestos a los sentenciados para su readaptación y vigilar el trato que se les da a los internos de dichas instituciones por parte del personal, para evitar abusos por parte de éstas y de esa forma evitar la corrupción, la cual en nuestro sistema penitenciario es abundante, ya que cuando el interno desea algún beneficio lo debe comprar no obtener por sus propios medios a través de su buena conducta y cumplimiento en su trabajo como lo establece la ley.

Porque a pesar de que el poder público posee los elementos necesarios para prevenir los índices de criminalidad, para sancionarla y conseguir el regreso del ciudadano a la sociedad, no hay aplicación de lo que se tiene "Es incomprensible como hemos podido tolerar tantos años el pésimo estado de las prisiones que son insuperables para el perfeccionamiento de los ataques sociales." (38) lugar, modo ocasión, que demuestre su mayor o menor temibilidad. Tratándose de los delitos cometidos por servidores públicos se aplicará lo dispuesto en el artículo 213 de este Código.

38) PALENCIA, Hector, "Reflexiones sobre un Derecho Penitenciario", 5a Edición, Porrúa, México D.F. pág 78

“ El juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para este caso.”

“ Para los fines de este artículo, el juez requerirá los dictámenes parciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y de los demás elementos conducentes en su caso, a la aplicación de las sanciones penales.”

Como lo establece el precepto mencionado, el juez está obligado a realizar el estudio completo y la personalidad del delincuente, teniendo en cuenta la edad, sexo, educación, condiciones económicas es decir, la miseria en la que se encuentra el sujeto o bien la forma en que dicho sujeto obtiene el dinero para satisfacer sus necesidades económicas. También se tiene que realizar un estudio de la víctima del delito, dicho estudio debe contener el status social al que pertenece tanto el ofendido como el infractor, el juzgador está obligado a tener en cuenta la forma en que se realizó el delito, así como las condiciones penales, con todo esto el juez está en posibilidades de poder

determinar la peligrosidad del sujeto y poder aplicar correctamente la sanción correspondiente.

El órgano jurisdiccional se debe apoyar también en los estudios realizados por el cuerpo técnico interdisciplinario, el cual realizará una investigación en cada una de las áreas del conocimiento, emitiendo un dictamen para que de esa forma el juzgador esté en posibilidad de conocer con mayor precisión al sujeto, por lo que el juzgador deberá tener amplios conocimientos en las diversas áreas de estudio, como la antropología, psicología, psiquiatría, etc.. para que de esa forma valore los dictámenes emitidos por el órgano de consulta a apoyo para poder emitir la sanción adecuada al delincuente.

LA INSTITUCION QUE SE ENCARGA DE LA EJECUCION DE LA PENA.

para que se de la ejecución de la pena, primeramente debe de existir una sentencia ejecutoriada y causan ejecutoria las

sentencias, cuando la ley no concede ningún recurso o cualquier medio de impugnación cuando la ley no concede ningún recurso o cualquier medio de impugnación, o bien cuando ha sido consentidas expresas o tácitamente por las partes, quedando firmes dichas resoluciones estando en posibilidades de ejecutarlas.

En México en el año de 1929, surge la idea de establecer un órgano especializado de prevención y ejecución de sentencias por lo que nace la vida jurídica " El consejo supremo de Defensa y Prevención Social", el cual tenía por objeto la prevención del delincuente así como la ejecución de las sanciones que fueron impuestas por los tribunales; no resultando dicho Consejo debido a que se le encomendaron otras funciones distintas a la planeada.

En la actualidad la ejecución de la pena se encuentra en manos del poder Ejecutivo Federal, como lo establece el artículo 77 del Código Penal para el D.F. , el cual se menciona a continuación.

"Establece: Corresponde al Ejecutivo Federal la ejecución de las sanciones con consulta del órgano técnico que señala la ley".

En nuestro sistema la institución que establece la ejecución de la pena designada por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, es la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y readaptación Social, la cual se encarga de designar el lugar donde deberá el reo cumplir su pena, el órgano jurisdiccional que está obligado dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de ese momento a emitir copia certificada de la sentencia ejecutoriada a la Dirección...General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, junto con la ficha de identificación del reo, así dicha Dirección debe tomar las medida necesarias y apropiadas para el cumplimiento de la sanción impuesta por el juzgador en cada caso concreto.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social no cuenta con las facultades necesarias ni el personal idóneo para lograr la ejecución de la pena, en nuestro país ha existido la inquietud de establecer un órgano de vigilancia para el cumplimiento de las sanciones, ya que carece de este en virtud de que el órgano jurisdiccional únicamente emite sus sentencias y desliga por completo de su

ejecución sin saber efectivamente el sujeto cumple con esta. Si bien es cierto, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, se apoya en un órgano de consulta, el cual es el Consejo Técnico Interdisciplinario de cada Institución Penitenciaria, para lograr los objetivos de vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para llevar a cabo el tratamiento establecido para cada reo y de esa forma lograr su readaptación social.

Se debe contar con personal especializado, capacitado en la organización y funcionamiento de las instituciones penitenciarias, para obtener el mayor beneficio para los reos, así como mejorar el trato que se le da al interno por parte del personal penitenciario el cual va a estar encargado de la vigilancia y cumplimiento de la ejecución de la pena, las cuales van a hacer exclusivamente compurgadas en las penitenciarias de las diversas entidades federativas.

Así mismo la Dirección General de Servicios Coordinados se encuentra facultada para realizar el estudio de los expedientes de los reos, que han cumplido una parte de la sanción y han tenido

buena conducta en la Institución, han cumplido con el reglamento interior de la institución, por lo que se estará en posibilidad de someter a estudio ante el órgano de apoyo y consulta la situación de cada sentenciado y brindarle los beneficios que la propia ley establece, tal como la libertad preparatoria.

“El estado actual que conserva nuestro Derecho Penitenciario Mexicano, podemos decir que a intervención del poder jurisdiccional en la ejecución de las penas es casi nula, y los detenidos se encuentran totalmente olvidados y por consecuencia sus derechos subjetivos por no ser reconocidos por la propia Constitución tienden a ser pisoteados continuamente por la administración penitenciaria” (39).

REMISION PARCIAL DE LA PENA.

Esta se puede considerar como la expresión más objetiva de la reforma penitenciaria ya que su objetivo esta íntimamente

(39) OJEDA VELEZQUEZ, Jorge, “Derecho de Ejecución de Penas”. Editorial Porrúa S. A., México D.F., 1984, pág. 160.

vinculado al tratamiento de readaptación, que incluye la consideración de que el sujeto lleve buena conducta, participe en las actividades educativas y esto dará la pauta para ir observando el avance del tratamiento readaptativo en el individuo.

En el artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas para sentenciados se menciona la siguiente:

Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organizan en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social.

Esta última será en todo caso el factor determinante para la concesión negativa de la remisión parcial de la pena que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria para este efecto, al computo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo.

Que sea útil a la sociedad, lícita y aprobada por el Consejo Técnico la podrá llevar a cabo el recluso para poder gozar de este beneficio.

En el segundo párrafo de la Ley se menciona que la remisión parcial de la pena debe funcionar independientemente de la libertad preparatoria, por lo cual la pena de prisión impuesta observa los plazos reducibles, por una parte en relación con la libertad preparatoria, hasta las dos quintas partes en el caso de los delitos imprudenciales, y por otra parte, independientemente de lo anterior, hasta la tercera parte del total de la pena en base a la remisión por el trabajo.

Este beneficio es una forma del tratamiento de preliberación en el régimen penitenciario, siendo aplicables las características generales de funcionamiento requeridas para las restantes acciones del tratamiento penitenciario, bajo un sistema con

régimen de tipo progresivo, orientado por el consejo hacia el fin de la readaptación social del infractor de la ley penal.

En el artículo 17 de la Ley de Normas Mínimas en el 2do. párrafo menciona que la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social promoverá ante los ejecutivos locales la iniciación de las reformas legales conducentes.

El ejecutivo regulará el sistema de cómputo para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o disposiciones de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

El otorgamiento de la remisión se condicionará además de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, a que el reo repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación sujetándose a la forma, medidas, y términos que se le fijan para dicho objeto, si no puede cubrirla desde luego.

Al disponer la remisión, la autoridad que la concede establecerá las condiciones que debe observar el reo, conforme a

lo estipulado en los A) a D) De la segunda parte de este artículo 84, del Código Penal.

La remisión es revocable por la autoridad que la otorga en los casos y conforme al procedimiento dispuesto para la revocación de la libertad preparatoria.

Por lo que en este artículo señala el beneficio para el recluso consiste en que cada día de trabajo debe efectuarse, la remisión de un día de prisión, con lo que se logra autorizar de un 33 % del total de la pena en base al trabajo desarrollado en el interior del establecimiento penitenciario, el beneficio, sin embargo, queda supeditado a que el interno observe ciertas situaciones que en general responden a características que evidencien su proceso de readaptación social, las cuales son:

- a) Trabajo desarrollado por el interno
- b) Buena conducta
- c) Participación de actividades educativas
- d) Que el interno revele por otros datos su efectiva readaptación social

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

79

Ya que es muy importante que el recluso muestre un adecuado proceso de readaptación, ya que no es suficiente para alcanzar este beneficio el cumplimiento de algunos de los aspectos, si no se reúnen los restantes.

Ya que para gozar de este beneficio no solo basta el buen desarrollo del trabajo sino que tiene que atender al recluso a todas las demás situaciones mencionadas anteriormente.

El tipo de trabajo que debe desarrollarse no lo menciona la ley, por lo que debe estimarse que cualquier actividad laboral, de estas normas especialmente, en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de libertad y a la asistencia forzosa a liberados condicionalmente o personas sujetas a condena de ejecución condicional.

Así mismo, propugnaré la uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal.

Podemos mencionar por lo tanto, que los elementos de trabajo, buena conducta, etc., son la base para lograr la verdadera readaptación del sujeto a la sociedad para que no se vuelva a cometer un delito.

EXTINCION DE LA PENA.

Ya analizamos brevemente la clasificación de las penas así como las formas de alcanzar la libertad, es por ello que se hace necesario ahora explicar su extinción.

En el Código Penal para el Distrito Federal se mencionan las siguiente causas por las que se extingue la acción penal y así tenemos que:

I) La muerte del delincuente extingue la acción penal ya que no existe la persona a la cual se le imputo el delito, y así lo señala el artículo 91 al decir que; la muerte del delincuente extingue la acción penal así como sal sanciones, que se le hubieren impuesto a exepción de la reparación del daño y la de decomiso de los instrumentos con que se cometió el delito y las causas que sean efecto u objeto de el.

II) La amnistía de la cual se menciona en el artículo 92 lo siguiente: la amnistía se extingue la acción penal y las sanciones impuestas, exepto la reparación del daño, en los términos de la ley

que se dictará concediéndola y si no se expresaren, se entenderá que la acción penal y las sanciones impuestas se extinguen con todos sus efectos, con relación a todos los responsables del delito.

III) El perdón del ofendido o legitimado para otorgarlo, el artículo 93 nos manifiesta que el perdón del ofendido o legitimado para otorgarlo, extingue la acción penal respecto de los delitos que solamente quedan perseguirse por querrela siempre que se conceda antes de pronunciarse sentencia en segunda instancia y el reo no se oponga a su otorgamiento.

Cuando sean varios los ofendidos y cada uno pueda ejercer separadamente la facultad de perdonar al responsable del delito y al encubridor, el perdón solo surtirá efectos por lo que hace a quién lo otorga.

El perdón solo beneficia al inculpado cuyo favor se otorga, a menos que el ofendido o legitimado para otorgarlo hubiese obtenido la satisfacción de sus intereses o derechos, caso en el cual beneficiará a todos los inculpados y al encubridor.

INFORMACION Y ORIENTACION

Deben de cubrir toda la etapa de encierro, ya que es indispensable que el interno tenga noticias sobre los cambios constantes que acontecen en el exterior.

El tratamiento preliberacional debe tener bases reales, es decir, partir siempre del conocimiento del mundo interno del sujeto, pero también del externo a donde se va a reintegrar, porque si no sucede así, se puede presentar, el desajuste personal y familiar o la reincidencia la cual resulta más grave por esto es necesario la orientación de trabajo social y de otras disciplinas para lograr que el interno no vuelva a prisión.

Se debe atender principalmente a dos aspectos en relación con el medio social al cual retornará el interno.

Información y orientación en relación con la familia.

Información y orientación en relación con el medio social al cual retornará el interno.

En relación a su familia, podemos decir que el sujeto se le debe hacer consiente de la vida que llevan sus familiares en el

exterior, desde nuestro punto de vista, la familia del interno tiene la obligación de informar al consejo técnico, de alguna anomalía o problema que se este presentando en el núcleo familiar, para que si él lo considera conveniente se lo informen al sujeto en ese momento o bien cuando lo crea prudente, pero siempre el recluso lo debe saber, ya que se está enviando de salir en prisión y no tiene el conocimiento de lo que pasa en su familia, en el momento de salir e integrarse a ella, va a tener una vivencia muy diferente a lo que el pensaba y esto puede ocasionarle grandes problemas al sujeto y ello podría llevarlo nuevamente a cometer un ilícito.

Se le debe establecer conciencia de responsabilidad ley suscitar valores en el sujeto, así como posibles soluciones propiciadas por el personal, pero formadas bajo la responsabilidad del interno.

En relación al aspecto social se le debe informar adecuadamente del núcleo al cual se reintegra y como ya lo hemos mencionado, se le dará la orientación pertinente dentro del establecimiento penitenciario en el aspecto laboral, para que

cuando salga no se sienta un ser inútil en la sociedad si no consigue por el mismo un trabajo, se le ayudará a conseguirlo, ya que el trabajo podemos decir que es una estructura indispensable para la readaptación.

Por lo que es preciso dar o tratar paralelamente al interno, a la familia y al medio social, aunque por los escasos recursos de los establecimientos penitenciarios no siempre suceda. consideramos que es indispensable lograr la combinación del mundo interno con el externo para que no tenga un desequilibrio el sujeto que se encuentra en el reclusorio.

La finalidad del tratamiento preliberacional, es lograr la readaptación total del sujeto, que estuvo privado de su libertad para lograr eso, es necesario que se le de toda la información y orientación necesaria a el y a los núcleos a los cuales va a ingresar nuevamente, para evitar en lo posible que el sujeto vuelva a delinquir.

Por lo que debe ser muy bien estudiado y evaluado el interno por el consejo técnico para lograr la readaptación en todos los aspectos del interno, y es necesario saber si de verdad va a recibir

apoyo familiar el interno porque de lo contrario su soledad o el rechazo de su familia combinado con otros elementos lo llevará a transgredir una vez más la Ley.

CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO

Antes de entrar al estudio de este inciso, consideramos necesario dar un concepto de la palabra consejo "Es la opinión que emite una persona a otra, sobre un tema de su conocimiento, por extensión consejo es un órgano pluripersonal que participa en la adopción de decisiones, de una empresa o institución, caracterizado por su estructura y funcionamiento interno en forma tal que las resoluciones son adoptadas previa la liberación de sus miembros denominados consejeros o miembros del consejo" (40):

El órgano denominado interdisciplinario se denomina así toda vez que en su integración intervienen diversas áreas de funcionamiento técnico de la institución, por conducto de los jefes de servicio de cada una de ellas, siendo su participación no solo

(40) Op cit.MALO CAMACHO ,Gustavo, pág 124

plural en cuanto a un número sino también mutuamente interrelacionada en sus juicios, es decir, que las opiniones de cada área se encuentran influenciadas por las opiniones de las otras áreas.

El órgano es técnico, en orden de su fin de optimización, del aprovechamiento del conocimiento científico. a las realidades del problema penitenciario.

Por lo que el consejo técnico interdisciplinario; es un órgano colegiado integrado por un grupo variable de personas cada una de las cuales es representante de un área de servicio del reclusorio y cuyo objetivo principal, es el conocimiento de las diversas situaciones relacionadas con el tratamiento de los internos y el funcionamiento general del reclusorio, con el fin de sugerir o ejecuta las acciones pertinentes de acuerdo con las orientaciones de la ciencia y la técnica penitenciaria.

El consejo técnico de acuerdo con lo señalado en las leyes de cada lugar, puede tener funciones meramente de consulta o bien puede tener facultades de decisión en cuyo caso en sus

orientaciones serán vinculadas para los órganos de la administración del reclusorio.

En resumen podemos decir; que el consejo técnico es una reunión interdisciplinaria de técnicos especializados en cuestiones penitenciarias y en materia criminología.

La integración del consejo técnico interdisciplinario es la siguiente; esta presidido por el director del establecimiento penitenciario; esta integrado por los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, de custodia y técnico y en esta última área, se debe entender que estarán representadas cada una de la áreas de servicio.

Haciendo una clasificación de lo anteriormente expuesto, podemos decir que la integración del consejo técnico es:

- | | |
|----------------------------|--------------------------------------|
| | 1) Director |
| A) Personal Directivo | 2) Subdirector o Subdirectores |
| | 3) Secretario General |
| B) Personal Administrativo | 1) Médico General (Jefe de Servicio) |

- | | |
|-------------------------|-------------------------------------|
| | 2) Médico Psiquiatra (" ") |
| | 3) Psicólogo (" ") |
| | 4) Trabajador Social (" ") |
| | 5) Pedagogía (" ") |
| C) Personal Técnico | 6) Administrador de Talleres ("") |
| D) Personal de Custodia | 7) Otras Áreas (" ") |

En el artículo 9ª, 2ª párrafo de la Ley de Normas Mínimas se señala; que el consejo estará presidido por el Director del establecimiento o por el funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia y en todo caso, formarán parte de él, un médico y un maestro normalista.

Cuando no haya médico ni maestro adscritos al reclusorio el consejo compondrá con el director del Centro de Salud y el director de la escuela federal o estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios con quienes designe el ejecutivo del Estado.

En este párrafo se señala la estructura del Coseno Técnico, es decir menciona quienes formaran parte del mencionado consejo.

De lo anterior podemos decir que la naturaleza jurídica de este consejo es la de organismo consultivo, deliberativo y ejecutivo, es consultivo, ya que todos los representantes de las diversas áreas se tienen que reunir frecuentemente para que comenten su punto de vista sobre sus respectivas disciplinas en relación al caso de que se trate, intercambian criterios y sugieran procedimientos convenientes para el buen funcionamiento del reclusorio y se aboquen a resolver los problemas que se presenten.

Es deliberativo, en virtud de que una vez se obtenga la información necesaria y conveniente, se resuelva lo conducente a fin e proporcionarle al Director del establecimiento de los elementos adecuados para la resolución de las materias que se hayan puesto a consideración es ejecutivo, en virtud de que las resoluciones que se adopten serán las que guíen al director del

establecimiento, teniendo este, la obligación de llevarlas a cabo y ejecutarlas cuando se llenen los requisitos que la ley establece.

Desde nuestro punto de vista sería conveniente que existiera todo el personal que hemos mencionado en cada establecimiento penitenciario, para que cada area en su ámbito aportará los datos de cada delincuente y se lograría así una mejor readaptación del individuo que ha cometido un delito.

Sin embargo la realidad que se presente es otra, ya que varios de los centro penitenciarios no cuentan con el personal suficiente o bien tienen el personal pero no el adecuado para el funcionamiento de los reclusorios.

Las funciones del consejo técnico interdisciplinario. consisten en la fijación y desarrollo del régimen de tratamiento y en las facultades de orientación para el buen funcionamiento del reclusorio, Por lo que:

- 1) Debe resolver sobre las consultas que la Dirección General de Servicios coordinados de Prevención y Readaptación Social, solicite, para la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria.

2) Proponer a la Dirección General de Servicios Coordinados de prevención y readaptación social, la aplicación individual del sistema progresivo, técnico en especial en la ejecución del tratamiento preliberacional.

3) Proponer a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, la aplicación de la retención.

4) Sugerir a las autoridades ejecutivas del reclusorio, las medidas de alcance general para el buen funcionamiento del mismo.

Consideramos que el consejo técnico tiene una doble competencia ya que por una parte se orienta al análisis de medidas generales sobre el buen funcionamiento del reclusorio, y por otra parte, tiene a su cargo la regulación del tratamiento individualizado, por lo que dispone para ello de todos los elementos y datos que se obtienen del estudio de personalidades que se le hace al delincuente.

Es por ello que se ha puesto en el consejo las funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema

elementos y datos que se obtienen del estudio de personalidades que se le hace al delincuente.

Es por ello que se ha puesto en el consejo las funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena, y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención, todas estas funciones están contempladas en el primer párrafo del artículo 9^o de la Ley de Normas Mínimas y es por lo que ninguna de estas medidas podrá ser resuelta por la autoridad competente sin que medie previo dictamen del consejo.

CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES.

Consideramos que la ley de normas mínimas es una base legal pero mínima para desarrollar un adecuado sistema penitenciario en nuestro país.

elementos y datos que se obtienen del estudio de personalidades que se le hace al delincuente.

Es por ello que se ha puesto en el consejo las funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena, y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención, todas estas funciones están contempladas en el primer párrafo del artículo 9^o de la Ley de Normas Mínimas y es por lo que ninguna de estas medidas podrá ser resuelta por la autoridad competente sin que medie previo dictamen del consejo.

CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES.

Consideramos que la ley de normas mínimas es una base legal pero mínima para desarrollar un adecuado sistema penitenciario en nuestro país.

continuar durante la ejecución y finalmente lograr la reintegración social del sujeto.

Se debe procurar que el consejo técnico interdisciplinario se forme con personas altamente calificadas en materia de psicología, psiquiatría, medicina, criminología, penología, trabajo social y maestros y que en los lugares donde no exista este consejo técnico se forme a la brevedad posible para que se logre mayor número de sujetos readaptados a la sociedad y que se les de un adecuado tratamiento a cada interno.

Se recomienda que se creen centros de selección y más que todo de preparación para el personal que trabaja en los reclusorios.

También que el consejo técnico interdisciplinario funcione dinámicamente y que no sea estático ya que debe intervenir ininterrumpidamente señalado el tratamiento más conveniente a cada recluso.

Se recomienda que las autoridades competentes y los consejos técnicos interdisciplinarios apliquen el régimen progresivo técnico al interno cuando este se encuentre privado de su libertad

CONCLUSIONES.

Primera.- Considero que la Ley de Normas Mínimas es una base legal pero mínima para desarrollar un adecuado sistema penitenciario en nuestro país su contenido es escaso y no es acorde con nuestra realidad penitenciaria, se sugiere primeramente la creación de nuevas leyes penitenciarias y reformar las leyes ya existentes.

Segunda.- La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social no cuenta con las facultades necesarias ni el personal idóneo para lograr la ejecución de la pena ya que a pesar de que este se apoya en un órgano de consulta como lo es el Consejo Técnico Interdisciplinario de cada Institución penitenciaria para lograr objetivos de vigilancia y aplicación de medidas necesarias para llevar a cabo el tratamiento no se cumplen con los objetivos idóneos a realizar.

Tercera.- Se debe contar con el personal especializado, capacitado en la organización y funcionamiento de las Instituciones penitenciarias, así como mejorar el trato a los reos, contratación de más personal de custodia y no un psicólogo para tantos internos son pocos los profesionistas para tantos internos.

Cuarta.- El Consejo Técnico Interdisciplinario no sólo debe actuar en las penitenciarias sino debe actuar en los reclusorios no sólo porque una persona no se encuentre compurgando una pena ya que es exclusiva de las penitenciarias y se encuentre en un reclusorio no debe ser vigilada de misma forma.

Quinta.- Deben crear un órgano jurisdiccional de vigilancia y organización de las instituciones de prevención y ejecución penal independiente y autónomo de cualquier otra institución, así como vigilar los tratamientos reductivos impuestos a los sentenciados para su readaptación y vigilar el trato humano que se les da a los internos, así como tratar de evitar la corrupción la cual en nuestro sistema penitenciario es abundante y que este órgano cuente con un poder sancionador al personal que aplique el tratamiento y no realiza bien sus funciones.

Sexta.- La Ley de Normas Mínimas se aplica únicamente a sentenciados, sin embargo considero que el régimen progresivo técnico debe tener su inicio en la etapa procesal para continuar durante la ejecución y finalmente lograr la readaptación social del interno

Séptima 7.- Se recomienda que las autoridades competentes y los Consejos Técnicos Interdisciplinarios apliquen el régimen progresivo técnico al

interno cuando este se encuentre privado de su libertad y también en la etapa postliberacional hasta lograr su total readaptación en el caso de la libertad condicional.

Octava.- Se deben construir centros penitenciarios adecuados en los que sea posible desarrollar un verdadero programa de readaptación, así como incluir medidas verdaderamente disciplinarias para que el individuo se de cuenta de que está compurgando una pena por el delito que cometió y si alcanza su libertad no le queden ganas de cometer un delito y de regresar a ese centro penitenciario.

Novena.- Se debe procurar que el Consejo Técnico Interdisciplinario se forme con profesionales altamente calificados en materia de psicología psiquiatría, medicina, criminología penología y trabajo social.

Décima.- El tratamiento debe ser totalmente individualizado porque cada sujeto es distinto y el móvil de su delito lo es también y sino es posible por falta de presupuesto y personal especializado deben crearse áreas homogéneas dentro de la Institución.

Décimo primera.- La actividad laboral deberá ser estrictamente obligatoria para el interno en actividades laborales retributivas para el interno, aunque este percibe un sueldo debe ser mas equitativamente para la institución en la que se encuentra y para el Estado, ya que en realidad estas actividades no las realizan al 100 % los internos y es el Estado el que sustenta los gastos de la Institución.

Décimo segunda.- Eliminar los privilegios de algunos internos que al parecer viven muy bien dentro de la prisión y cuando alcanzan su libertad el acto intimidatorio de estar preso no funciona y les es muy fácil volver a transgredir la ley.

Décimo tercera.- Uno de los aspectos fundamentales de las prisiones es el elemento técnico, humano y el de sus condiciones éticas, por lo que es necesario la selección y capacitación del mismo, a través de la creación de carreras penitenciarias a fin de evitar la corrupción, negligencia y apatía al propio sistema.

Décimo cuarta.- La educación penitenciaria debe ser múltiple especializada e integral otorgando especial importancia a la reeducación de los internos en su tratamiento cuidando tanto la enseñanza y el aprendizaje como el

mejoramiento social, espiritual, laboral, higiénico, etc.... todo ello mediante programas bien definidos.

Décimo quinta.- Debemos eliminar la idea de que los centros penitenciarios son la alta escuela de la delincuencia, como ya anteriormente hemos mencionado debe haber diversificación de prisiones para que cada interno este de conformidad con sus características edad, estado de salud, cultura, aspectos socioeconómicos y en general su personalidad todo ello con el fin de evitar el "contagio penal".

Décimo sexta.- Los estímulos dentro de la asistencia penitenciaria ocupan un lugar muy importante deberían tener observancia en este aspecto mejores estímulos debido a que gracias a estos los internos debieron tener mayor beneficio, tales como la reducción parcial de la pena la libertad preparatoria, visitas especiales etc.

BIBLIOGRAFIA

1.-ARRALES SANDOVAL, Aurora y Carlos Escamilla Gómez, "La atención postliberacional, compromiso de la sociedad y Estado", 1a Edición, México, Editorial Fotocam posición Interditorias, 1982.

2.- ARRILLAS BAS Jaime "el procedimiento Penal en México", Editorial Katos, 11a Edición, México, D.F.; 1988.

3.- BERNALDO DE QUIROS Constancio "Lecciones de Derecho Penitenciario", 1a Edición, México, Editorial Imprenta Universitaria, 1953.

4.- BURGOA Ignacio, "Las Garantías Individuales" Editorial Porrúa S.A., 13a Edición, México, 1980.

5.- CARRANCA Y RIVAS, Raúl, "Derecho Penitenciario". 1a Edición, México, Editorial Porrúa. 1974.

6. CASTAÑEDA GARCIA, Carmen, "Prevención y Readaptación Social en México", I.N.C.P., Cuaderno 3, México D.F., 1987.

7.- CASTELLANO TENA, Fernando, "Lineamientos de Derecho Penal" Editorial, Porrúa, 1a Edición, México, D.F., 1971.

8.- COLIN SANCHEZ Guillermo, "Derecho Mexicano de Procedimientos penales", Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1993.

9.- CUELLO CALON, Eugenio, "Derecho Penal", Editorial Nacional, México, D.F., 1973.

10.-CUEVAS SOSA, Jaime, "Derecho Penitenciario ",Estudios Jurídicos ,Editorial Ius, Mèxico D.F ,1977.

11.- GARCIA BASALO ,Juan Carlos, "Algunas tendencias actuales de la Ciencia Penitenciaria, ,monografias Juridicas Perrot, Argentina, 1970.

12.- GARCIA RAMIREZ ,Sergio,,"Justicia Penal, Editorial Porrùà, 1a Ediciòn, Mèxico, 1982.

13.-GARCIA RAMIREZ ,Sergio ,,"La Asistencia a Reos Liberados "Editorial Botas, Mèxico D.F. ,1966.

14.- KAUFMAN, Hilde ,,"Ejecuciòn de la Pena y Terapia Social", Editorial Botas , Mèxico, 1980.

15.- MALO CAMACHO ,Gustavo, "Derecho Penitenciario, Editorial Morales Impresores, Mèxico D.F., 1976.

16.- MADRAZO, Carlos, "Educación y Readaptación Social," Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, México D.F., 1989.

17.- MACHIORI, Hilda, "El Estudio del Delincuente", Tratamiento Penitenciario Editorial Porrúa S.A , 1a, Edición, México . 1982.

18.- MACHIORI, Hilda, "Psicología Criminal ", Editorial Porrúa , S.A, México ,1980.

19.-MENDIETA NUÑEZ , Lucio, "Temas Sociológicos de la Actualidad ,Editorial UNAM, México..D.F. . 1980.

20.- SANCHEZ GALINDO , Antonio," Manual de Conocimientos Básicos del personal Penitenciario ", Editado por el Gobierno del Estado de México, 1974.

LEGISLACION CONSULTADA

1.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,67a Edición,Editorial Porrúa S.A.,México ..D.F.

2.- Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero Común y para toda la República,en materia de Fuero Federal ,44a Edición Editorial Porrúa S,A,México D.F. ,1994.

3.-Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal Editorial Porrúa S.A. México ,1994.

4.- Ley que establece las Normas Minimas sobre Readaptación

5.- Reglamento de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Distrito Federal (proyecto de 1974) .

6.-Nuevo Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social ,publicado por el Departamento del Distrito Federal. En 1990.